



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

H. CABILDO DE COLIMA.

Presentes.-

La **COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**, integrada por los Múnicipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1º fracción I y 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 3, 4, 35, de la Ley que fija las bases para las remuneraciones de los servidores públicos del Estado y los Municipios; 104 fracción III, 105 fracción I, 106 fracción I y 109 fracción XIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima tiene a bien presentar ante este H. Cabildo **DICTAMEN**, relativo al proyecto del **ACUERDO** que aprueba el **Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima**, en virtud de los incrementos a las percepciones autorizadas para el ejercicio fiscal 2017, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que los Múnicipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I, del Reglamento de Gobierno Municipal, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen correspondiente relativo al **ACUERDO** que aprueba el **Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima**.

SEGUNDO.- Que mediante memorándums No. S-1174/2017 y No. S-1175/2017, ambos de fecha 25 de agosto de 2017, el Ing. Francisco Santana Roldan, Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, turnó los Oficios STSHAC-414/2017, STSHAC-446/2017 y STSHAC-447/2017, todos presentados por el Sindicato de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Colima, así como el memorándum OM-099/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, suscrito por la Lic. Alejandra Sánchez Cárdenas, en su carácter de Oficial Mayor y Presidenta de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima, mediante el cual presentó el proyecto del **Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima**, aprobado por la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima, en la 1ª Sesión Extraordinaria, celebrada en esa misma fecha.

TERCERO.- Que con fecha 27 de febrero de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Ley que fija las bases para las remuneraciones de los servidores públicos del Estado y los Municipios, como una Ley reglamentaria del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observándose, en esencia, las estipuladas en dicho precepto constitucional.

En lo que ve a dichas bases, el capítulo III de la Ley estableció la creación de un órgano denominado Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos, mismo que será el encargado de proponer los criterios que servirán de base para determinar las remuneraciones

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large vertical line, a signature, and the number '5'.



salariales de los servidores públicos, en este caso, del Ayuntamiento; señalando la obligación de integrar su propia Comisión, que se encargará de elaborar los proyectos de Catálogo General de Puestos, Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos y Tabulador de remuneraciones salariales de los servidores públicos, a efecto de que estos sean discutidos y, en su caso aprobados en comisiones y, posteriormente, por el Pleno del H. Cabildo.

Atendiendo al mandato constitucional y legal, con fecha 27 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Reglamento de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima, mismo que dispuso en su artículo TERCERO transitorio que en virtud de que, en fecha 21 de enero de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colima correspondiente al ejercicio fiscal 2017, y considerando que hasta esa fecha se expide el Reglamento de la Comisión, en lo que ve a este ejercicio fiscal, la Comisión debía elaborar el proyecto de tabulador de remuneraciones con base en el presupuesto de egresos publicado.

CUARTO.- Después de analizar y discutir tanto la petición de incremento salarial presentada de manera reiterada por el Sindicato mayoritario, así como de considerar el impacto presupuestal y, fundamentalmente, el beneficio que representaría para los trabajadores municipales el proyecto de tabulador que elaboró la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima, esta Comisión Dictaminadora estima conveniente hacer propios los argumentos vertidos por la referida Comisión de Remuneraciones en el acta levantada con motivo de la sesión extraordinaria en la que aprobara el proyecto del Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima, en virtud de encontrarse debidamente fundadas y motivadas, además de justificarse plenamente todas y cada una de las consideraciones que se tomaron en cuenta para aprobar el Tabulador propuesto, mismas que esta Comisión Dictaminadora considera suficientes para dictaminar el Dictamen que se propone.

De acuerdo con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, con proyecto de decreto que fue parte en la reforma de los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, el tema de los sueldos y remuneraciones que perciben los servidores públicos ha sido motivo de discusiones múltiples. La percepción que respecto de aquéllos tiene la sociedad, es que son – en no pocas ocasiones– fijados arbitraria y excesivamente. Debido precisamente a que la discrecionalidad ha sido la nota definitoria en muchas ocasiones para fijar la asignación de sueldos en la administración pública, se pretende conformar un justo equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes. Así, finalmente, en los artículos 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedaron establecidos los siguientes criterios en materia de remuneraciones de servidores públicos, en este caso, de los Municipios:

1. Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.



149

2. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.
3. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
4. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.
5. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
6. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

QUINTO.- Que, no obstante que la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios dispone, en su artículo 2º, la excepción de la aplicación de la Ley a las remuneraciones del personal sindicalizado, el proyecto de Tabulador que ahora se presenta no contempla esa excepción, aplicándose entonces para todos los funcionarios y trabajadores del Ayuntamiento de Colima, en virtud de que el mandato constitucional insertado en el artículo 127, de jerarquía normativa superior a la ley referida, no establece dicha exclusión. Efectivamente, la precisión que se hace al artículo 127 respecto a quienes será aplicable la modificación, comprende cualquier función, empleo, cargo o comisión en el servicio público, incluyendo en ello a todo servidor público, funcionario, empleado y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de carácter público, para el caso concreto, en los Municipios. Razón por la que también fue modificado el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ratificar inclusive la posibilidad de disminuir la cuantía de los salarios en el siguiente presupuesto de egresos, debiendo estos cumplir con los criterios del 127 Constitucional.

Así, acorde con los criterios constitucionales, la asignación de remuneraciones debe realizarse de manera equitativa, de acuerdo con el desempeño del cargo, grados de responsabilidad y nivel jerárquico, y en consonancia con los ingresos del erario a cuyo cargo corresponden, para que también se guarde proporcionalidad con los ingresos y capacidades del gobierno; de tal forma que se eviten disparidades inaceptables entre cargos de características similares, con fundamento en el legítimo derecho de que a trabajo igual corresponde salario igual, y que a un subordinado no le podrá corresponder una remuneración igual o mayor que a la de su superior jerárquico.

Así, luego de la exposición hecha por los integrantes de la Comisión de Remuneraciones, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora se disponen a analizar y contenido del proyecto de Tabulador que fue presentado, advirtiendo que el Tabulador vigente contempla un total de 23 niveles salariales, aun cuando debieran ser 24, dado que no están contempladas las percepciones que corresponderían a quienes ocupan la titularidad de las Direcciones Generales Adjuntas, puesto ya existente.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large vertical line, a bracket-like shape, and a vertical line with a small 'f' at the top.



SEXTO: No pasa desapercibido para esta Comisión que, al momento de elaborar la propuesta de tabulador, se analizó la posibilidad que el proyecto presentado pudiese contravenir las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, respecto a la prescripción contemplada en el artículo 23, en el sentido de que en la formulación, aplicación y actualización de los catálogos de puestos participarán conjuntamente los titulares de la dependencia o sus representantes y los sindicatos respectivos. Sin embargo, esta disposición si contraviene la naturaleza de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, que consagra las nuevas disposiciones en materia de remuneraciones de los servidores públicos.

Cabe precisar que las organizaciones sindicales tienen su naturaleza en la protección y defensa de los derechos de sus agremiados, y la evolución de tal derecho culminó incluso en permitirle a los gremios interferir en la toma de decisiones de gobierno, como sería el caso de la elaboración del presente tabulador que, tratándose de la materia burocrática, dejó de ser una materia eminentemente laboral, para ser tratada en el establecimiento de políticas públicas porque implica la disposición de recursos públicos. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las relaciones entre empleados, funcionarios y el Estado están sujetas a un estatuto especial, porque es especial la relación entre ellos, en atención a lo cual las reglas serán distintas a las del derecho común. Ya que **las prestaciones se fijan tomando en cuenta el interés público, antes que el interés de los empleados o funcionarios**, en virtud de que no desempeñan actividades propias, sino actividades que, en última instancia, se le atribuyen al Estado. Así, en las relaciones entre empleados, funcionarios y Estado, es este último quien señala cuáles son las prestaciones de que deben gozar los empleados o funcionarios y este señalamiento atiende directamente a lograr la eficacia con que deben prestarse las funciones del Estado o indirectamente para que los empleados o funcionarios tengan una situación económica y social desahogada.

Por tanto, atendiendo a la reforma constitucional del 24 de agosto de 2009, la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, el Reglamento de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Colima y los criterios emitidos por los tribunales federales, esta Comisión Dictaminadora coincide en que corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión de Remuneraciones, elaborar el Tabulador para que a su vez sea aprobado por el H. Cabildo, máximo órgano de gobierno de esta entidad pública.

Por otro lado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial visible con el número 302 en la página 282 del Tomo I del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, de rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY, PRECEPTOS CONSTITUCIONALES NO SON IMPUGNABLES POR...", determinó que el Poder Revisor de la Constitución puede imprimir a una reforma constitucional el ámbito temporal de validez que estime conveniente e, incluso, puede darle efectos retroactivos. En tal virtud, si de la interpretación de la reforma a un precepto constitucional, mediante la cual se restringe algún derecho de los gobernados, se advierte que fue voluntad de la expresión soberana fijarle un específico ámbito temporal de validez, las autoridades constituidas deben someterse a esa voluntad, con independencia de que ello implique afectar derechos adquiridos, en aras de respetar el principio de supremacía constitucional. Por lo que en este caso, resulta claro que

deben prevalecer las disposiciones constitucionales en materia de remuneración de los servidores públicos.

SÉPTIMO: En ese sentido, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora analizan la propuesta formulada, así como su explicación por parte de los integrantes de la Comisión de Remuneraciones, y coinciden en que procura evitar las disparidades entre niveles salariales considerando, entre otras, las acciones y criterios siguientes:

- I. Detectar los puestos análogos al interior de cada entidad, institución u organismo para homologar las remuneraciones; y,
- II. Evitar el rezago salarial entre puestos.

No se pierde de vista que, hasta este momento, no se ha otorgado el incremento salarial correspondiente a este año, mismo que, en términos de lo acordado en la CLÁUSULA QUINTA del Convenio de Concertación Laboral, pero también se reitera que está sujeto a las posibilidades económicas del H. Ayuntamiento, por lo que se estima conveniente, como lo propone la Comisión de Remuneraciones, que el Tabulador aprobado contemple dicho incremento, de acuerdo con las consideraciones que a continuación se exponen:

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6º, fracción I, de la Ley de la materia, que considera como remuneración o retribución a la suma del salario, prestaciones en efectivo, en especie, fijas o variables, y, en general, toda percepción a que tenga derecho el servidor público en virtud de su función, empleo, cargo o comisión, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, estímulos, comisiones, **compensaciones** y cualquier otra, necesarias para el cumplimiento de la función pública que tenga encomendada, y con el objetivo de regularizar la disparidad que existe actualmente en el rubro de **compensaciones ordinarias**, tratándose sobre todo de los trabajadores sindicalizados y de base, es pertinente transparentar en el tabulador la cantidad que les corresponde percibir por dicho concepto y, una vez determinada, homologar a quienes se ubiquen en el mismo nivel pagándoles la misma suma, por lo que se acepta la propuesta del M. C. EDUARDO CAMARENA BERRA, Tesorero Municipal, ratificada ante esta Comisión, en el sentido de que, para cuidar las finanzas municipales, esta cantidad que se autorice como compensación ordinaria sea el incremento salarial otorgado por lo que ve al presente ejercicio.

En ese tenor, tampoco pasa desapercibido para esta Comisión Dictaminadora que existe un sinnúmero de trabajadores que reciben una remuneración mayor a las percepciones que actualmente les corresponden, de acuerdo con el tabulador vigente, precisamente porque tienen una compensación que no estaba determinada en el mismo; de ahí que se coincida en que quienes ya perciben alguna cantidad como compensación ordinaria solo se ajusten al monto que se plantea incluir como tope en el tabulador para dicho concepto.

De igual forma, se coincide en cuanto a que aquellos trabajadores cuyas percepciones totales rebasen el monto que se está fijando para su nivel salarial al incorporar la compensación ordinaria, se les reubique en el nivel salarial que efectivamente coincide con sus percepciones, teniendo como límite superior la remuneración que corresponde al nivel 7, dado que a partir del nivel 6 solo están comprendidos trabajadores de confianza que ostentan el rango de funcionarios.

De esta manera, los trabajadores sindicalizados que actualmente su remuneración mensual bruta sea mayor a \$16,452.64 (dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 64/100 moneda nacional), así como los de base cuya remuneración mensual bruta sea superior a \$12,691.96 (doce mil seiscientos noventa y un pesos 96/100 moneda nacional), aun cuando mantendrán intactas sus percepciones, no recibirán mayor compensación ordinaria de la que actualmente reciben, precisamente porque rebasan los límites salariales máximos fijados para esas categorías en el tabulador.

OCTAVO: En razón de ello, se estima conveniente aprobar el proyecto del Tabulador que hoy se analiza, el cual se integra por 16 (dieciséis) niveles salariales, de conformidad con las siguientes consideraciones

NIVELES 1 Y 2: Los niveles 1 y 2 del Tabulador actual, correspondientes a integrantes del Cabildo (Servidores Públicos Electos) y a Direcciones Generales (se incluyen Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Oficialía Mayor y Contraloría), respectivamente, permanecen sin cambios.

Esta Comisión Dictaminadora toma en cuenta las "Atentas Sugerencias para Autoridades Municipales Electas 2015", formuladas por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, en las cuales, según el tamaño poblacional del Municipio, se indican el tope máximo salarial neto y el tope mínimo salarial neto para el Presidente Municipal de Colima y, por ende, para todos los trabajadores de confianza del H. Ayuntamiento de Colima.

NIVEL 3: El nivel 3 corresponde ahora a las Direcciones Generales Adjuntas, puesto incorporado en el organigrama municipal mediante reforma al Reglamento del Gobierno Municipal de fecha 24 de diciembre de 2016, mismo que no había sido incluido en el Tabulador previamente por una omisión involuntaria, por lo que se propone sea aprobada su inclusión con efectos retroactivos al mes de enero del presente año, fijándose como percepción bruta la cantidad de \$41,120.34 (cuarenta y un mil ciento veinte pesos 34/100 moneda nacional) y como percepción neta la cantidad de \$35,001.68 (treinta y cinco mil un pesos 68/100 moneda nacional)

NIVEL 4: El nivel 4, relativo a Direcciones de Área, no sufre modificación.

NIVEL 5: Por lo que ve al nivel 5, correspondiente a Jefaturas de Departamento, aun cuando se mantiene sin cambios en cuanto al total de sus percepciones, se observó que su sueldo de \$8,134.20 (ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 20/100 moneda nacional) es menor que el señalado para el rango inferior, correspondiente a Jefaturas de Área, en el que se percibe por el mismo concepto la cantidad de \$8,172.90 (ocho mil ciento setenta y dos pesos 90/100 moneda nacional); a efecto de corregir esta incongruencia, se propone restarles \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional de la compensación extraordinaria, los cuales ahora se sumarían al sueldo.

NIVEL 6: En cuanto a Jefaturas de Área, consideradas en el nivel 6 del Tabulador, dado que constituyen el primero de los niveles correspondientes a funcionarios, se procuró que sus



percepciones no fueran menores a las señaladas para trabajadores de base, los cuales se contemplan a partir del siguiente nivel, por lo que se propone incrementarles la compensación ordinaria en \$716.00 (setecientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), por lo que dicha prestación ascendería ahora a \$6,100.00 (seis mil cien pesos 00/100 moneda nacional). Con este nivel terminan los puestos correspondientes a funcionarios.

NIVEL 7: A partir de este nivel, se incluyen las categorías correspondientes a los trabajadores de base, tanto los sindicalizados como los no sindicalizados. Además, en algunos niveles se contemplarán trabajadores de confianza y una categoría *sui generis*, denominada confianza 1, establecida en la administración municipal anterior.

En el nuevo nivel 7 quedarían compactados los que eran los niveles 6, 7 y 8 del anterior tabulador; de este modo, considerando fundamentalmente las percepciones actuales de quienes se desempeñan como Administrador de Sistemas, Analista Técnico, Coordinador y Encargado como un puesto de nueva creación, en el que estarán contemplados quienes tenían el puesto de Coordinador "B" que estaba en el nivel 8, que por sus ingresos netos recibidos se reubican en este nivel 7; Mecánico, como un puesto de nueva creación, en el que estarán contemplados quienes tenían el puesto de Mecánico "A", que estaba en el nivel 6, que por sus ingresos netos recibidos se reubican en este nivel 7; y Laminero, dichos puestos quedarán incluidos en este nivel. Se suprimen los puestos de Maestro Electroautomotriz, Mecánico "B", Secretaria Coordinadora "A", Supervisor Analista y Secretaria Coordinadora "C", al no estar ocupados por ningún trabajador. Los puestos siguientes, dado la percepción recibida, no pueden continuar en el mismo nivel, por lo que se trasladan a los niveles salariales adecuados a sus percepciones:

- a) El Mecánico "A", que estaba en el nivel 6, pero por su percepción neta no puede estar en el nivel 7, por lo que se traslada con el mismo nombre de puesto que en tabulador vigente al Nivel 8;
- b) Supervisor "A", se traslada al Nivel 8;
- c) El Coordinador "A", se traslada al Nivel 10;
- d) Operador de Maquina Pesada "A", se Traslada al Nivel 9.
- e) Auditor "A", se trasladó al Nivel 9;
- f) El puesto de Coordinador "B" que estaba en el nivel 8, pero por su percepción neta no puede estar en el nivel 7, por lo que se traslada con el mismo nombre de puesto que en tabulador vigente al Nivel 11; y
- g) Supervisor "A", se trasladó al Nivel 8.

Para este nuevo nivel 7, se propone autorizar una compensación de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores sindicalizados, y de \$3,000 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de base. No se contemplan percepciones para trabajadores de confianza, ni de confianza 1, dado que no existen puestos de esas categorías en este nivel. Dichas compensaciones no serán autorizadas para aquellos trabajadores que actualmente tengan una percepción mensual bruta mayor a aquellas percepciones mensuales brutas contempladas para el nivel correspondiente que se propone en el tabulador

NIVEL 8: En el nuevo nivel 8 quedarían compactados los que eran los niveles 9 y 10 del tabulador vigente; de este modo, considerando fundamentalmente las percepciones actuales

131



de quienes se desempeñan como Dibujante que se encontraba en el nivel 14, Coordinador Deportivo que se encontraba en el nivel 15 con la denominación de promotor deportivo; Coordinador Cultural, que se encontraba en el nivel 12 con la denominación de Promotor Cultural "A"; Encargado que se encontraba en el nivel 9, como Encargado Coordinador "A", Mecánico "A", Secretaria Coordinadora y Supervisor "A", dichos puestos quedarán incluidos en este nivel. El Operador de Maquinaria, pasa al nivel 9 como "Operador de Maquinaria Pesada "A".

Para este nuevo nivel 8, se propone autorizar una compensación de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores sindicalizados; \$2,000 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de base y \$1000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) en compensación ordinaria para trabajadores de Confianza 1. Dichas compensaciones no serán autorizadas para aquellos trabajadores que actualmente tengan una percepción mensual bruta mayor a aquellas percepciones mensuales brutas contempladas para el nivel correspondiente que se propone en el tabulador.

NIVEL 9: El nuevo nivel 9 corresponde al que era el nivel 11 del anterior tabulador; de este modo, considerando fundamentalmente las percepciones actuales de quienes se desempeñan como Auditor "A" que se encontraba en el nivel 8, Encargado "A", Encargado de Cuadrilla "C" y Operador de maquinaria pesada "A", que se encontraba en el nivel 10 con la denominación Operador de Maquinaria Pesada, Supervisor Coordinador y Topógrafo, dichos puestos quedarán incluidos en este nivel. El puesto de Proyectista "C" pasa al nivel 11 con la denominación "Proyectista" y el de Valuador pasa al nivel 11.

Para este nuevo nivel 9, se propone autorizar una compensación de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores sindicalizados; de \$1,200 (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de base; de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de la categoría confianza 1; y de \$2,288.00 (dos mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de confianza. Dichas compensaciones no serán autorizadas para aquellos trabajadores que actualmente tengan una percepción mensual bruta mayor a aquellas percepciones mensuales brutas contempladas para el nivel correspondiente que se propone en el tabulador.

NIVEL 10: El nuevo nivel 10 corresponde al que era el nivel 12 del tabulador anterior; de este modo, considerando fundamentalmente las percepciones actuales de quienes se desempeñan como Coordinador "A" que se encontraba en el nivel 7, Chofer Encargado como un puesto de nueva creación, en el que estarán contemplados quienes tenían el puesto de chofer "AA" correspondiente al nivel 15 del Tabulador vigente, que por sus ingresos netos recibidos se reubica en este nivel 10; Encargado de Cuadrilla que se encontraba en el nivel 14; Encargado Técnico, Inspector que se encontraba en el nivel 18; Promotor Coordinador, Promotor Cultural "A" y Trabajadora Social "A", dichos puestos quedarán incluidos en este nivel. El puesto de Abogado pasa al nivel 11.

Para este nuevo nivel 10, se propone autorizar una compensación de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores sindicalizados; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de base; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional)



para trabajadores de la categoría confianza 1; y de \$809.66 (ochocientos nueve pesos 66/100 moneda nacional) para trabajadores de confianza. Dichas compensaciones no serán autorizadas para aquellos trabajadores que actualmente tengan una percepción mensual bruta mayor a aquellas percepciones mensuales brutas contempladas para el nivel correspondiente que se propone en el tabulador

NIVEL 11: En el nuevo nivel 11 quedarían compactados los que eran los niveles 13 y 14 del tabulador vigente; de este modo, considerando fundamentalmente las percepciones actuales de quienes se desempeñan como Abogado, que se encontraba en el nivel 12, Coordinador "B", que se encontraba en el nivel 8; Juez Calificador que se encontraba en el nivel 18; Supervisor "B", que se encontraba en el nivel 14; Agente A, que se encontraba en el nivel 20 BIS; carpintero "C", que se encontraba en el nivel 13; Dibujante "A", que aun cuando se encontraba en el puesto de Dibujante del nivel 14, existía una disparidad entre la remuneración de personal que se encontraba en el mismo puesto, por lo que se establecieron dos puestos, atendiendo a las remuneraciones percibidas y consecuentemente su reubicación, los de Dibujante y Dibujante "A", reubicados en el nivel salarial de acuerdo con las percepciones que cada trabajador recibe actualmente; Encargado General, que se encontraba en el nivel 13, agrupando en este mismo puesto y denominación al Encargado "B"; Promotor Cultural, como un puesto de nueva creación, en el que estarán contemplados quienes tenían el puesto de Promotor Cultural Auxiliar correspondiente al nivel 23 del Tabulador vigente, que por sus ingresos netos recibidos se reubica en este nivel 11; Proyectista, que se encontraba en el nivel 14; Secretaria Ejecutiva, que se encontraba en el nivel 13; valuador, que se encontraba en el nivel 11, trabajadora social "B" como un puesto de nueva creación, en el que estarán contemplados quienes tenían el puesto de Trabajador Social "D" correspondiente al nivel 18 del Tabulador vigente, que por sus ingresos netos recibidos se reubican en este nivel 11; dichos puestos quedarán incluidos en este nivel. El puesto de Encargado de Cuadrilla pasa al nivel 10.

Para este nuevo nivel 11, se propone autorizar una compensación de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores sindicalizados; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de base; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de la categoría confianza 1; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para el puesto de Agente "A"; y de \$2,301.26 (dos mil trescientos un pesos 26/100 moneda nacional) para los trabajadores de confianza reubicados en este nivel, entre los que se incluyeron los puestos de Abogado, Coordinador "B", Juez Calificador y Supervisor "B". Dichas compensaciones no serán autorizadas para aquellos trabajadores que actualmente tengan una percepción mensual bruta mayor a aquellas percepciones mensuales brutas contempladas para el nivel correspondiente que se propone en el tabulador.

NIVEL 12: El nuevo nivel 12 corresponde al que era el nivel 15 del tabulador anterior; de este modo, considerando fundamentalmente las percepciones actuales de quienes se desempeñan como Albañil Oficial "AA", Bibliotecario Coordinador, Cajera, Coordinador "D", Chofer "AA", Encargado "C", Inspector "A", Mecánico Ayudante, Operador de Maquinaria Pesada "B", Promotor Deportivo, Secretaria Auxiliar y Operador de Maquinaria Pesada "B". Para este nuevo nivel 12, se propone autorizar una compensación de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores sindicalizados; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para

trabajadores de base; y de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de categoría confianza 1. No se contemplan percepciones para trabajadores de confianza, al no incluir este nivel salarial puestos que correspondan a dicha categoría. Dichas compensaciones no serán autorizadas para aquellos trabajadores que actualmente tengan una percepción mensual bruta mayor a aquellas percepciones mensuales brutas contempladas para el nivel correspondiente que se propone en el tabulador.

NIVEL 13: En el nuevo nivel 13 quedarían compactados los que eran los niveles 16 y 17 del anterior tabulador; de este modo, considerando fundamentalmente las percepciones actuales de quienes se desempeñan como Auxiliar Administrativo, como un puesto de nueva creación, en el que estarán contemplados quienes tenían el puesto de Auxiliar Administrativo "A" correspondiente al nivel 18 del Tabulador vigente, que por sus ingresos netos recibidos se reubica en este nivel 13; Coordinador de Servicios Especializados; Chofer, como un puesto de nueva creación, en el que estarán contemplados quienes tenían el puesto de Chofer "A" en el nivel 18 del Tabulador vigente; Encargado de Servicios; y Valuador, que se encontraba en el nivel 11, dichos puestos quedarán incluidos en este nivel. Se suprime el puesto de Encargado "E".

Para este nuevo nivel 13, se propone autorizar una compensación de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores sindicalizados; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de base; y de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de la categoría confianza 1. No se contemplan percepciones para trabajadores de confianza, al no incluir este nivel salarial puestos que correspondan a dicha categoría. Dichas compensaciones no serán autorizadas para aquellos trabajadores que actualmente tengan una percepción mensual bruta mayor a aquellas percepciones mensuales brutas contempladas para el nivel correspondiente que se propone en el tabulador.

NIVEL 14: En el nuevo nivel 14 quedarían compactados los que eran los niveles 18, 19, y 20 del anterior tabulador; de este modo, considerando fundamentalmente las percepciones actuales de quienes se desempeñan como Albañil Oficial "A"; Almacenista "A"; Auxiliar Administrativo "A", Auxiliar Deportivo "A", Auxiliar de Recolección "AA", Bibliotecaria "AA", Cadenero "A", Conserje y Mensajero "AA", Conserje y Velador "A", Coordinador Servicios Especializados "B", Chofer "A", Empedrador "A", Encargado de Almacén, Encargado General de Cuadrilla "C", Inspector, Intendente, Jardinero "A", Operario General "A", Podador "AA", Secretaria Auxiliar "B", Secretaria Privada "B", Trabajador Social "D" y Velador "A", dichos puestos quedarán incluidos en este nivel, Auxiliar de Servicios Administrativos. Se suprimen los puestos de Chofer "B" y Podador "A". El puesto de Juez Calificador pasa al nivel 11.

Para este nuevo nivel 14, se propone autorizar una compensación de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores sindicalizados; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de base; y de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de la categoría confianza 1. No se contempló autorizar una compensación para trabajadores de confianza. Dichas compensaciones no serán autorizadas para aquellos trabajadores que actualmente tengan una percepción mensual bruta mayor a aquellas percepciones mensuales brutas contempladas para el nivel correspondiente que se propone en el tabulador.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Para el personal de Confianza se establece el sueldo de \$ 6,890.83 (seis mil ochocientos noventa pesos 83/100 M.N.) que incluye el puesto de Valuador.

NIVEL 15: En el nuevo nivel 15 quedarían compactados los que eran los niveles 21 y 22 del anterior tabulador; de este modo, considerando fundamentalmente las percepciones actuales de quienes se desempeñan como Albañil, Alcaide, Auxiliar Administrativo "C", Auxiliar de Comités de Barrio; Auxiliar de Recolección "C", Bibliotecaria, en la que se incluye también el puesto de Bibliotecaria Auxiliar "C"; Conserje y Mensajero, Chofer "C", Inspector "B", Jardinero, Operador de Maquinaria Pesada "DD", Operario General, Promotor Social, Secretaría Particular "B", Supervisor "C", Talador, Trabajador Social "B" como un puesto de nueva creación, en el que estarán contemplados quienes tenían el puesto de Trabajador Social "F" que se encontraban en el nivel 23 del Tabulador vigente; dichos puestos quedarán incluidos en este nivel.

Para este nuevo nivel 15, se propone autorizar una compensación de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores sindicalizados; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de base; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de la categoría confianza 1; y de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de confianza. Dichas compensaciones no serán autorizadas para aquellos trabajadores que actualmente tengan una percepción mensual bruta mayor a aquellas percepciones mensuales brutas contempladas para el nivel correspondiente que se propone en el tabulador.

NIVEL 16: El nuevo nivel 16 corresponde al que era el nivel 23 del tabulador anterior; de este modo, considerando fundamentalmente las percepciones actuales de quienes se desempeñan como Abogado "F", Albañil Ayudante, Almacenista "D", Asistente Técnico "C", Auxiliar Administrativo "D", Auxiliar de Barrida "C", Auxiliar de Recolección, Auxiliar Operativo, Bibliotecario Auxiliar "C", Conserje y Mensajero Auxiliar, Conserje y Velador "D", Chofer "D", Electricista Auxiliar, Encargado "F", Fotógrafo "D"; Intendente "F", Jardinero Auxiliar "C", Mecánico Ayudante "C", Mecánico "C" de maquinaria Pesada, Operario Auxiliar "C", Promotor Cultural Auxiliar, Promotor Deportivo Auxiliar, Reforestador "D", Secretario Auxiliar "F", Talador "D" y Trabajadora Social "F", dichos puestos quedarán incluidos en este nivel.

Para este nuevo nivel 16, se propone autorizar una compensación de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores sindicalizados; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de base; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de la categoría confianza 1; y de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para los trabajadores de confianza. Dichas compensaciones no serán autorizadas para aquellos trabajadores que actualmente tengan una percepción mensual bruta mayor a aquellas percepciones mensuales brutas contempladas para el nivel correspondiente que se propone en el tabulador.

NOVENO: Es importante precisar que para los niveles 1 al 6, correspondientes a funcionarios, el tabulador incluyen las compensaciones Ordinaria y Extraordinaria asignadas a cada puesto, ya que existe certeza de que se trata de las mismas compensaciones para cada nivel, a

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large vertical line, a bracket, and a signature.



153v

diferencia del resto de los niveles en los que, independientemente de las percepciones fijas de cada trabajador publicadas en el Tabulador, algunos cuentan adicionalmente con compensaciones extraordinarias por diversas cantidades. De la misma manera, es importante señalar que, de los niveles 7 a 16, aun cuando ya se contempla la compensación ordinaria, no se incluyen en el tabulador los importes que individualmente perciben los trabajadores por concepto de Estimulo a la Permanencia (mejor conocidos como quinquenios), la Compensación Extraordinaria, la Prima de Riesgo Laboral Operativa y Administrativa, cantidades que pueden percibir y que son variables para cada trabajador, así como otras prestaciones extraordinarias que no se otorgan de manera general, por estar condicionado su pago a circunstancias especiales.

DÉCIMO: De igual forma, se coincide en aprobar, como puntos de acuerdo, las siguientes precisiones:

- A. La cantidad que se está autorizando como compensación ordinaria para cada nivel salarial previsto en el proyecto de Tabulador será el incremento salarial correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con efecto retroactivo a la primera quincena de enero del presente año, con las salvedades señaladas en los puntos siguientes.
- B. Los trabajadores que actualmente reciben alguna cantidad por concepto de compensación ordinaria, pero esta es inferior a los montos señalados en el proyecto de tabulador para cada nivel salarial, solo se ajusten al monto que se plantea incluir como tope en el tabulador para dicho concepto.
- C. Se establecen límites salariales máximos, y por ello se fija, como remuneración mensual bruta, para la categoría de trabajadores sindicalizados, la cantidad de \$16,452.64 (dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 64/100 moneda nacional); y como remuneración mensual bruta, para la categoría de trabajadores de base, la cantidad de \$12,691.96 (doce mil seiscientos noventa y un pesos 96/100 moneda nacional); dichos montos son las remuneraciones previstas para dichas categorías en el nivel salarial 7.
- D. Se establece que, en caso de ser aprobado, el tabulador no podrá ser aplicado retroactivamente en perjuicio de los trabajadores, por lo que aquellos que actualmente reciben compensaciones ordinarias por montos superiores a los señalados en el proyecto de tabulador para cada nivel salarial las conservarán, con excepción de lo señalado en el punto siguiente.
- E. Se establece que los trabajadores que actualmente reciben compensaciones ordinarias por montos superiores a los señalados en el proyecto de tabulador sean reubicados en el nivel salarial que sea coincidente con sus percepciones, por lo que a partir de este momento su remuneración será la correspondiente a su nuevo nivel salarial; de ser procedente, podrán recibir incremento en sus percepciones, retroactivo al mes de enero del presente año. Esta disposición tendrá como límite la remuneración que corresponde al nivel 7, dado que a partir del nivel 6 solo están comprendidos trabajadores de confianza con el rango de funcionarios.



- F. Se establece que los trabajadores que actualmente reciben compensaciones ordinarias por montos superiores a los señalados en el proyecto de tabulador y que no puedan ser reubicados en el nivel salarial que sea coincidente con sus percepciones, por rebasar los límites salariales máximos correspondientes al nivel 7 del Tabulador, se mantendrán en el nivel salarial en que actualmente se ubican y conservarán la compensación ordinaria que hasta ahora perciben, pero esta no se verá incrementada, ni recibirán el retroactivo respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Hacienda tiene a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba dejar sin efectos el Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima correspondiente al ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 21 de enero de 2017, mismo que se anexa al presente Dictamen, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", junto con los acuerdos que a continuación se señalan.

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba el Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima correspondiente al ejercicio fiscal 2017, mismo que se anexa al presente Dictamen, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", junto con los acuerdos que a continuación se señalan.

TERCERO.- La cantidad que se está autorizando como compensación ordinaria para cada nivel salarial previsto en el Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima será el incremento salarial correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con efecto retroactivo a la primera quincena de enero del presente año, con las salvedades señaladas en los puntos siguientes.

CUARTO.- Los trabajadores que actualmente reciben alguna cantidad por concepto de compensación ordinaria, pero esta es inferior a los montos señalados en el Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima para cada nivel salarial, solo se ajustarán al monto que se incluye como tope para dicho concepto.

QUINTO.- Se establece como límite máximo salarial neto para el Presidente Municipal de Colima el indicado por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. Por ende, dicho límite salarial máximo también resultará aplicable para los demás municipios y para todos los trabajadores de confianza del H. Ayuntamiento de Colima.

SEXTO.- Se establecen límites salariales máximos, y por ello se fija, como remuneración mensual bruta, para la categoría de trabajadores sindicalizados, la cantidad de \$16,452.64 (dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 64/100 moneda nacional); y como



**UNIDOS
POR COLIMA**
MAYORÍA RELATIVA

SALA DE REGIDORES

C. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sumisos y amables de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

remuneración mensual bruta, para la categoría de trabajadores de base, la cantidad de \$12,691.96 (doce mil seiscientos noventa y un pesos 96/100 moneda nacional); dichos montos son las remuneraciones previstas para dichas categorías en el nivel salarial 7 del Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima.

SÉPTIMO.- El Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima no podrá ser aplicado retroactivamente en perjuicio de los trabajadores, por lo que aquellos que actualmente reciben compensaciones ordinarias por montos superiores a los señalados en el mismo para cada nivel salarial las conservarán, con excepción de lo señalado en el punto siguiente.

OCTAVO: Los trabajadores que actualmente reciben compensaciones ordinarias por montos superiores a los señalados en el proyecto de tabulador serán reubicados en el nivel salarial que sea coincidente con sus percepciones, por lo que a partir de este momento su remuneración será la correspondiente a su nuevo nivel salarial; de ser procedente, podrán recibir incremento en sus percepciones, retroactivo al mes de enero del presente año. Esta disposición tendrá como límite la remuneración que corresponde al nivel 7, dado que a partir del nivel 6 solo están comprendidos trabajadores de confianza con el rango de funcionarios.

NOVENO: Los trabajadores que actualmente reciben compensaciones ordinarias por montos superiores a los señalados en el proyecto de tabulador y que no puedan ser reubicados en el nivel salarial que sea coincidente con sus percepciones, por rebasar los límites salariales máximos correspondientes al nivel 7 del Tabulador, se mantendrán en el nivel salarial en que actualmente se ubican y conservarán la compensación ordinaria que hasta ahora perciben, pero esta no se verá incrementada, ni recibirán el retroactivo respectivo.

DÉCIMO: Se instruye al Tesorero Municipal para que realice los ajustes presupuestales que deriven de la aprobación del Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que dé a conocer a los trabajadores de este H. Ayuntamiento la reubicación que, en su caso, se haya hecho a su nuevo puesto que sea coincidente con sus percepciones. Así mismo, la Oficialía Mayor deberá notificar a las organizaciones sindicales a las que pertenecen los trabajadores de este H. Ayuntamiento de Colima, el Tabulador autorizado y las disposiciones contempladas en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza incrementar las percepciones que reciben actualmente los jubilados y pensionados del H. Ayuntamiento de Colima, en un 6% (seis por ciento) sobre el concepto de sueldo, con efecto retroactivo a la primera quincena de enero de 2017, siempre y cuando las cantidades que reciben por concepto de jubilación o pensión no rebasen los límites salariales máximos fijados en el punto sexto para los trabajadores sindicalizados.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a la Oficial Mayor y al Director General de Asuntos Jurídicos para que realicen un estudio a fondo de las condiciones laborales de los trabajadores que se encuentran laborando actualmente para el H. Ayuntamiento de Colima en las categorías de Confianza (niveles salariales 7 a 16) y "Confianza 1", así como de quienes lo hacen como



SALA DE REGIDORES
C. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

supernumerarios, a efecto de que, antes del 31 de diciembre del presente año, se regularice su situación laboral mediante el otorgamiento del respectivo nombramiento.

DÉCIMO CUARTO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140, 180, fracción I, incisos a) y f) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 26 veintiséis días del mes de agosto del año 2017.

Atentamente
LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

[Handwritten signature]
L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO.
Regidor Presidente.

Como Asesor

En abstención

[Handwritten signature]
L.E. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA
Síndico Municipal y Secretario.

[Handwritten signature]
LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ.
Regidora Secretaria.

[Handwritten signature]
LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ALVAREZ.
Regidor Secretario

[Handwritten signature]
M.C. HECTOR INSUA GARCIA
Presidente Municipal y Secretario

156



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

TABULADOR MENSUAL DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y CATALOGO GENERAL DE PUESTOS
VIGENTE EN EL AÑO DE 2017

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

NIVEL SALARIAL Y PUESTO	T/C	PERCEPCIONES										PERCEPCION BRUTA MENSUAL	DEDUCCION I.S.R.	PERCEPCION NETA MENSUAL
		Dieta Serv. Electos	Sueldo	Bono de Renta	Bono de Despesa	Prevision Soc. Mult.	Bono de Transporte	Nivelacion al Gasto Fam.	Compensacion Ordinaria	Compensacion Extraordinaria				
NIVEL: 1														
Presidente Municipal	SE	35,921.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,677.03	0.00	92,598.55	24,059.12	68,539.43	
Sindico	SE	35,055.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,479.20	0.00	60,535.00	13,717.02	46,817.98	
Regidores	SE	35,056.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,319.98	0.00	53,376.04	11,784.11	41,591.93	
NIVEL: 2														
DIRECTORES GENERALES														
Contralor Municipal	C	0.00	41,070.60	339.70	612.10	204.70	0.00	0.00	20,405.00	1,382.78	66,281.88	15,555.67	50,726.21	
Oficial Mayor														
Secretario del Ayuntamiento														
Tesorero														
NIVEL: 3														
DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS														
	C	0.00	8,558.40	339.70	612.10	204.70	0.00	0.00	776.04	30,630.00	41,120.34	6,118.66	35,001.68	
NIVEL: 4														
Directores de Area														
	C	0.00	8,558.40	339.70	612.10	204.70	0.00	0.00	18,012.00	776.04	28,502.94	4,573.53	23,929.41	
NIVEL: 5														
Jefes de Departamento														
	C	0.00	8,234.20	411.58	741.60	248.00	0.00	0.00	8,470.00	735.44	18,840.82	1,766.74	17,074.08	
NIVEL: 6														
Jefes de Area														
	C	0.00	8,172.90	436.30	786.08	262.88	0.00	0.00	6,100.00	158.90	15,917.06	717.97	15,199.09	
NIVEL: 7														
Administrador de Sistemas														
Analista Tecnico														
Coordinador y Encargado	B	0.00	7,872.30	534.54	963.06	322.06	0.00	0.00	3,000.00	0.00	12,691.96	708.24	15,156.76	
Mecanico	S	0.00	11,443.80	788.00	1,419.98	474.76	900.74	225.36	1,200.00	0.00	16,452.64	1,335.28	15,156.76	
Laminero														
NIVEL: 8														
Dibujante														
Coordinador Depotivo	C-1	0.00	6,890.83	534.50	963.06	322.06	0.00	0.00	1,000.00	0.00	9,710.45	285.32	9,171.58	
Coordinador Cultural	B	0.00	7,333.50	534.54	963.06	322.06	0.00	0.00	2,000.00	0.00	11,153.16	352.20	10,800.96	
Encargado	S	0.00	10,660.20	788.00	1,419.98	474.76	900.74	225.36	1,500.00	0.00	15,969.04	1,167.90	14,801.14	
Mecanico "A"														
Secretaria Coordinadora														
Supervisor "A"														
NIVEL: 9														
Auditor "A"														
	C	0.00	7,273.34	501.42	903.44	302.10	0.00	0.00	2,288.00	0.00	11,268.30	362.86	10,905.44	

157



Handwritten initials and a circle

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

TABULADOR MENSUAL DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y CATALOGO GENERAL DE PUESTOS
VIGENTE EN EL AÑO DE 2017

Handwritten mark

NIVEL SALARIAL Y PUESTO	T/C	PERCEPCIONES									PERCEPCION BRUTA MENSUAL	DEDUCCION I.S.R.	PERCEPCION NETA MENSUAL
		Dieta Serv. Electos	Bono de Sueldo	Bono de Renta	Bono de Despesa	Prevision Soc. Mult.	Bono de Transporte	Nivelacion al Gasto Fam.	Compensacion Ordinaria	Compensacion Extraordinaria			
Encargado "A"	C-1	0.00	7,780.83	534.50	963.06	322.06	0.00	0.00	1,200.00	0.00	10,800.45	698.12	10,102.33
Encargado de Cuadrilla "C"	B	0.00	7,023.30	534.54	963.06	322.06	0.00	0.00	1,200.00	0.00	10,042.96	669.88	9,373.08
Operador de maquinaria pesada "A"	S	0.00	10,209.60	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,500.00	0.00	15,517.86	1,074.71	14,443.15
NIVEL: 10													
Coordinador "A"													
Chofer													
Encargado de Cuadrilla													
Encargado Tecnico	C	0.00	7,675.20	501.42	903.44	302.10	0.00	0.00	809.66	0.00	10,191.82	638.33	9,553.49
Inspector													
Promotor Coordinador	C-1	0.00	6,619.39	534.54	963.06	322.06	0.00	0.00	1,000.00	0.00	9,439.05	255.78	9,183.27
Promotor Cultural "A"	B	0.00	6,746.70	534.54	963.06	322.06	0.00	0.00	1,000.00	0.00	9,566.36	299.74	9,266.62
Trabajadora Social "A"	S	0.00	9,807.00	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,500.00	0.00	15,115.26	1,002.56	14,112.70
NIVEL: 11													
Abogado													
Coordinador "B"	C	0.00	5,253.14	501.42	903.44	302.10	0.00	0.00	2,301.26	0.00	9,261.36	362.86	8,898.50
Juez calificador													
Supervisor "B"													
Agente "A"	C	0.00	6,554.40	501.42	903.44	302.10	0.00	0.00	1,000.00	0.00	9,261.36	285.32	8,976.04
Carpintero "C"													
Dibujante													
Encargado General													
Promotor Cultural	C-1	0.00	6,333.60	534.54	963.06	322.06	0.00	0.00	1,000.00	0.00	9,153.26	255.78	8,897.48
Proyectista	B	0.00	6,455.40	534.54	963.06	322.06	0.00	0.00	1,000.00	0.00	9,275.06	164.36	9,110.70
Secretaria Ejecutiva	S	0.00	9,384.00	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	14,192.26	926.76	13,265.50
Valuador													
Trabajadora Social "B"													
NIVEL 12													
Albañil Oficial "AA"													
Bibliotecario Coordinador													
Cajera.													
Coordinador "D"													
Chofer "AA"	C-1	0.00	5,832.22	534.54	963.06	322.06	0.00	0.00	1,000.00	0.00	8,651.88	151.70	8,500.18
Encargado "C"	B	0.00	5,944.50	534.54	963.06	322.06	0.00	0.00	1,000.00	0.00	8,764.16	141.26	8,622.90
Inspector "A"	S	0.00	8,640.90	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	13,449.16	793.60	12,655.56
Mecanico Ayudante													
Operador de Maquinaria Pesada "B"													
Promotor Deportivo.													
Secretaria Auxiliar "A"													
NIVEL 13													
Auxiliar Administrativo													
Coordinador de Servicios Especializados	C-1	0.00	5,526.77	534.54	963.06	322.06	0.00	0.00	1,000.00	0.00	8,346.43	95.82	12,276.30
Chofer													
Encargado de Servicios	B	0.00	5,633.10	534.54	963.06	322.06	0.00	0.00	1,000.00	0.00	8,452.76	107.40	12,276.30

159



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

TABULADOR MENSUAL DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y CATALOGO GENERAL DE PUESTOS
VIGENTE EN EL AÑO DE 2017

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten mark resembling a stylized 'E' or '5'.

NIVEL SALARIAL Y PUESTO	T/C	PERCEPCIONES									PERCEPCION BRUTA MENSUAL	DEDUCCION I.S.R.	PERCEPCION NETA MENSUAL
		Dieta Serv. Electos	Bono de Sueldo	Bono de Renta	Bono de Despena	Prevision Soc. Mult.	Bono de Transporte	Nivelacion al Gasto Fam.	Compensacion Ordinaria	Compensacion Extraordinaria			
NIVEL 16													
Abogado "F"	C	0.00	3,307.82	501.42	903.44	302.10	0.00	0.00	1,000.00	0.00	6,014.78	0.00	6,014.78
Albañil Ayudante		0.00	3,307.82	534.54	963.06	322.06	0.00	0.00	1,000.00	0.00	6,127.48	0.00	6,127.48
Almacenista "D"	C-1	0.00	3,307.82	534.54	963.06	322.06	0.00	0.00	1,000.00	0.00	6,254.66	0.00	6,254.66
Asistente Tecnico "C"		0.00	3,307.82	534.54	963.06	322.06	0.00	0.00	1,000.00	0.00	6,254.66	0.00	6,254.66
Auxiliar Administrativo "D"	B	0.00	3,435.00	534.54	963.06	322.06	0.00	0.00	1,000.00	0.00	6,254.66	0.00	6,254.66
Auxiliar de Barrida "C"		0.00	3,435.00	534.54	963.06	322.06	0.00	0.00	1,000.00	0.00	6,254.66	0.00	6,254.66
Auxiliar de Recoleccion "C"	S	0.00	4,394.40	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	9,202.66	0.00	9,202.66
Auxiliar Operativo		0.00	4,394.40	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	9,202.66	0.00	9,202.66
Bibliotecario Auxiliar "C"	S	0.00	4,394.40	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	9,202.66	0.00	9,202.66
Conserje y Mensajero Auxiliar		0.00	4,394.40	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	9,202.66	0.00	9,202.66
Conserje y Velador "D"	S	0.00	4,394.40	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	9,202.66	0.00	9,202.66
Chofer "D"		0.00	4,394.40	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	9,202.66	0.00	9,202.66
Electricista Auxiliar	S	0.00	4,394.40	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	9,202.66	0.00	9,202.66
Encargado "F"		0.00	4,394.40	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	9,202.66	0.00	9,202.66
Fotógrafo "D"	S	0.00	4,394.40	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	9,202.66	0.00	9,202.66
Intendente "F"		0.00	4,394.40	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	9,202.66	0.00	9,202.66
Jardinero Auxiliar "C"	S	0.00	4,394.40	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	9,202.66	0.00	9,202.66
Mecanico Ayudante "C"		0.00	4,394.40	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	9,202.66	0.00	9,202.66
Mecanico "C" de Maquinaria Pesada	S	0.00	4,394.40	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	9,202.66	0.00	9,202.66
Operador de Maquinaria Pesada "D"		0.00	4,394.40	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	9,202.66	0.00	9,202.66
Operario Auxiliar "C"	S	0.00	4,394.40	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	9,202.66	0.00	9,202.66
Promotor Cultural Auxiliar		0.00	4,394.40	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	9,202.66	0.00	9,202.66
Promotor Deportivo Auxiliar	S	0.00	4,394.40	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	9,202.66	0.00	9,202.66
Reforestador "D"		0.00	4,394.40	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	9,202.66	0.00	9,202.66
Secretaria Auxiliar "F"	S	0.00	4,394.40	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	9,202.66	0.00	9,202.66
Talador "D"		0.00	4,394.40	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	9,202.66	0.00	9,202.66
Trabajadora Social "F"	S	0.00	4,394.40	788.00	1,419.40	474.76	900.74	225.36	1,000.00	0.00	9,202.66	0.00	9,202.66

NOTA:

- a).- De los Niveles 1 al 5 de Funcionarios, se incluye la Compensación Nóminal (Ordinaria y Extraordinaria) asignada al puesto, por ser la misma para cada nivel.
- b).- Del nivel 6 al 23 falta considerar los importes de los Quinquenios, la Compensación Ordinaria, la Compensación Extraordinaria, la Prima de Riesgo Laboral Operativa y Administrativa que puedan percibir y que son cantidades variables para cada trabajador, así como otras prestaciones extraordinarias que no se otorgan de manera general por estar condicionado su pago a circunstancias especiales.

SIMBOLOGIA

SE= SERVIDOR ELECTO C= CONFIANZA C-1= CONFIANZA 1 B= BASE S= Sindicalizado



**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

SECRETARIA

G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3830



160

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

MEMORANDUM N° S-1174/2017.

LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO,
Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal,
Presente.

Por este conducto, remito a usted Oficios N°s. STSHAC-414/2017, STSHAC-446/2017 y STSHAC-474/2017, suscritos por los Integrantes del **Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima**, mediante los cuales solicitan se autorice el incremento salarial del 6% a los trabajadores sindicalizados activos, jubilados y de base así como el retroactivo correspondiente, en los conceptos que en los mismos se señalan.

Lo anterior para que la Comisión que usted Preside, emita el dictamen correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

5

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA OFICIALIA MAYOR
25 AGO. 2017
3:00pm
RECEPCION DE DOCUMENTOS
RECIBIDO

H. AYUNTAMIENTO COLIMA, COL.
14:46 hrs
25
RECIBIDO
OFICINA REGIDORES

Atentamente.
Colima, Col. 25 de agosto de 2017.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN.
H. Ayuntamiento de Colima
SECRETARIA

AYUNTAMIENTO DE COLIMA
25 AGO. 2017
RECIBIDO
SINDICO MUNICIPAL

- c.c.p. Lic. Héctor Insúa García.- Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.-
 - c.c.p. Lic. Francisco Javier Rodríguez García.- Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.-
 - c.c.p. Lic. Germán Sánchez Álvarez.- Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.-
 - c.c.p. Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez.- Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal.-
 - c.c.p.- Mtra. Alejandra Sánchez Cárdenas.- Oficial Mayor.-
- FSR*vero



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
 AV. OYAMEL No. 835, COL. PRADOS DEL SUR, COLIMA, COL. TELEFONO: 31128017

DE COLIMA SECRETARÍA
 06 JUN. 2017
 Ver 14:55
RECIBIDO

162

Oficio No. STSHAC – 446/2017

CIUDADANO,
LICDA. ALEJANDRA SANCHEZ CARDENAS
OFICIAL MAYOTR
PRESENTE

De la manera más atenta nos dirigimos al Señor Presidente municipal Héctor Insua García y a Usted a través de los Oficios No. STSHAC 414/2017 a Usted, y STSHAC 415/2017 al Presidente Municipal, Mtro. Héctor Insua García, informándole el Gobierno del Estado autorizó y pago un incremento salarial del 6% a sus trabajadores en los conceptos de sueldo, quinquenios, compensaciones, sobre sueldo, prestaciones quincenales y mensuales. Quedando pendiente los bonos anualizados.

Sobre la base de lo anterior y **estando vigente el convenio de homologación** que nos beneficia con los acuerdos de incrementos que el Gobierno del Estado otorgue a sus trabajadores sindicalizados y de base, atentamente solicitamos a Usted Acordar con el C. Presidente Municipal, Mtro. Hector Insua García dicho incrementos del 6% a sueldo, quinquenios, compensaciones, sobre sueldo, prestaciones quincenales y mensuales, y programar el incremento del 6% y retroactivo correspondiente a partir de la 1ra. quincena de junio de 2017, a todos los trabajadores Sindicalizados, activos y jubilados, así como a los trabajadores de base de nuestra organización sindical.

En esta oportunidad para facilitarles lo anterior, enviamos a ustedes copia de recibos de pago de personal sindicalizado y el análisis correspondiente en 5 cinco anexos, mismos que clarifican con precisión que fue el 6% lo que el Gobierno del Estado otorgó a sus trabajadores, esperando que con ello podamos acordar el incremento y pagarlo la próxima quincena.

Agradecemos de antemano su atención y apoyo para que este incremento se otorgue a nuestros compañeros trabajadores.

Atentamente
 Colima, Col., a 06 de Junio de 2017.
 "Servir al Pueblo"
 POR EL COMITÉ EJECUTIVO

LAP. HECTOR ARTURO LEON ALAM
 Secretario General

C. LAURA P. SANCHEZ AHUMADA
 Secretaria del Interior

C. HECTOR OSWALDO PAREDES MACIAS
 Secretario de Trabajo y Conflictos

C. HUGO BARRAGAN VEGA
 Secretario de Organización

- Ccp. Regidor Oscar A. Valdovinos Anguiano.- Presidente de la Comisión de hacienda del H. Cabildo
- Ccp. Ing. Francisco santana Roldan.- Secretario del H. ayuntamiento de Colima
- Ccp. H. Tribunal de Arbitraje y escalafón
- Ccp. Minutario
- Ccp. Archivo

RECIBO No. 1

	MARZO	6%	ABRIL
SUELDO	3,432.21	205.93	3,638.14
SOBRESUELDO	3,054.67	183.28	3,237.95
QUINQUENIOS	2,190.75	131.45	2,322.20
PREVISION SOCIAL	235.05	14.10	249.15
DESPENSA	703.19	42.19	745.38
AYUDA PARA RENTA	390.14	23.41	413.55
AYUDA PARA TRANSPORTE	450.96	27.06	478.02

RECIBO No. 2

	MARZO	6%	ABRIL
SUELDO	4,105.53	246.33	4,351.86
SOBRESUELDO	3,653.92	219.24	3,873.16
QUINQUENIOS	2,093.16	125.59	2,218.75
PREVISION SOCIAL	235.05	14.10	249.15
DESPENSA	703.19	42.19	745.38
AYUDA PARA RENTA	390.14	23.41	413.55
AYUDA PARA TRANSPORTE	450.96	27.06	478.02

No de personal:
Puesto: 013 ANALISTA
Adscripción:
Tipo Trabajador 01 SINDICALIZADO

Fecha pago 14/03/2017
RFC:
CURP:
IMSS:

Clave	Concepto de Percepción	Monto	Clave	Concepto de Deducción	Monto
P001	Sueldo	\$ 3,432.21	D001	I.S.R	
P002	Sobresueldo	\$ 3,054.67	D002	Aportacion trabajadores imss	
P007	Quinquenio	\$ 2,190.75	D003	Pensiones 5%	
P016	Prevision social multiple	\$ 235.05	D005	Prestamo hipotecario	
P020	Compensacion burocracia	\$ 58.60	D006	Seguro hipotecario	
P028	Despensa	\$ 703.19	D008	Cuota sindical burocracia	
P031	Ayuda para renta	\$ 390.14	D046	Fondo para creditos hipotecarios	
P058	Ayuda para transporte	\$ 450.96	D050	Mejoramiento de vivienda S.T.S.G.E	
P066	Productividad	\$ 2,000.00	D071	Prestamo hipotecario sind.	
			D079	Fondo mutualista	
Suma de Percepciones			Suma de Deducciones		
			Neto a Pagar		

[Redacted Signature]

Firma empleado

[Redacted Signature]

Pagomático Banamex
Comprobante de pago
Periodo: 16/03/2017 al 31/03/2017

Departamento de Recursos Humanos

No de personal:
Puesto: 013 ANALISTA
Adscripción:
Tipo Trabajador 01 SINDICALIZADO

Fecha pago 30/03/2017
RFC:
CURP:
IMSS:

Clave	Concepto de Percepción	Monto	Clave	Concepto de Deducción	Monto
P001	Sueldo	\$ 3,432.21	D001	I.S.R	
P002	Sobresueldo	\$ 3,054.67	D002	Aportacion trabajadores imss	
P007	Quinquenio	\$ 2,190.75	D003	Pensiones 5%	
P016	Prevision social multiple	\$ 235.05	D005	Prestamo hipotecario	
P020	Compensacion burocracia	\$ 58.60	D006	Seguro hipotecario	
P028	Despensa	\$ 703.19	D008	Cuota sindical burocracia	
P031	Ayuda para renta	\$ 390.14	D046	Fondo para creditos hipotecarios	
P044	Ajuste de calendario	\$ 2,892.54	D050	Mejoramiento de vivienda S.T.S.G.E	
P058	Ayuda para transporte	\$ 450.96	D071	Prestamo hipotecario sind.	
P062	Puntualidad y asistencia	\$ 1,729.83			
P063	Bonificacion descuentos indebidos	\$ 100.00			
P066	Productividad	\$ 2,000.00			
Suma de Percepciones			Suma de Deducciones		
			Neto a Pagar		

[Redacted Signature]

Firma empleado

No de personal:
Puesto: 013 ANALISTA
Adscripción:
Tipo Trabajador 01 SINDICALIZADO

Fecha pago 12/04/2017
RFC:
CURP:
IMSS:

Clave	Concepto de Percepción	Monto	Clave	Concepto de Deducción	Monto
P001	Sueldo	\$ 3,638.14	D001	I.S.R	
P002	Sobresueldo	\$ 3,237.95	D002	Aportación trabajadores Imss	
P007	Quinquenio	\$ 2,320.50	D003	Pensiones 5%	
P016	Prevision social multiple	\$ 249.15	D005	Prestamo hipotecario	
P020	Compensacion burocracia	\$ 58.60	D006	Seguro hipotecario	
P028	Despensa	\$ 745.38	D050	Mejoramiento de vivienda S.T.S.G.E	
P031	Ayuda para renta	\$ 413.55	D071	Prestamo hipotecario sind.	
P058	Ayuda para transporte	\$ 478.01			
P056	Productividad	\$ 2,000.00			
P093	Estimulo sindical	\$ 5,517.95			
P105	Retroactivo	\$ 2,853.71			
Suma de Percepciones			Suma de Deducciones		
			Neto a Pagar		



Firma empleado

No de personal:
Puesto: 013 ANALISTA
Adscripción:
Tipo Trabajador 01 SINDICALIZADO

Fecha pago 28/04/2017
RFC:
CURP:
IMSS:

Clave	Concepto de Percepción	Monto	Clave	Concepto de Deducción	Monto
P001	Sueldo	\$ 3,638.14	D001	I.S.R	
P002	Sobresueldo	\$ 3,237.95	D002	Aportación trabajadores Imss	
P007	Quinquenio	\$ 2,320.50	D003	Pensiones 5%	
P016	Prevision social multiple	\$ 249.15	D004	Prestamo a corto plazo	
P020	Compensacion burocracia	\$ 58.60	D005	Prestamo hipotecario	
P028	Despensa	\$ 745.38	D006	Seguro hipotecario	
P031	Ayuda para renta	\$ 413.55	D035	Descuento de uniformes	
P058	Ayuda para transporte	\$ 478.01	D050	Mejoramiento de vivienda S.T.S.G.E	
P056	Productividad	\$ 2,000.00	D071	Prestamo hipotecario sind.	
P105	Retroactivo	\$ 2,853.71			
Suma de Percepciones			Suma de Deducciones		
			Neto a Pagar		

Firma empleado

COORDINACION ADMINISTRATIVA

11
166

FECHA DE PAGO: 15 DE MARZO DE 2017
PERIODO DE PAGO : 01 DE MARZO DE 2017 A 15 DE MARZO DE 2017

01 SINDICALIZADO		171300 0006	
223 - JEFE DE DEPARTAMENTO	BANCO :	2	NETO
P001 SUELDO	4,105.53		D001 I.S.R
P002 SOBRESUELDO	3,653.92		D002 APORTACION TRABAJADORES IM
P007 QUINQUENIO	2,093.16		D003 PENSIONES 5%
P011 LICENCIATURA	265.50		D005 PRESTAMO HIPOTECARIO
P016 PREVISION SOCIAL MULTIPLE	235.05		D006 SEGURO HIPOTECARIO
P020 COMPENSACION BUROCRACIA	364.89		D008 CUOTA SINDICAL BUROCRACIA
P028 DESPENSA	703.19		D046 FONDO PARA CREDITOS HIPOTE
P031 AYUDA PARA RENTA	390.14		D071 PRESTAMO HIPOTECARIO SIND.
P058 AYUDA PARA TRANSPORTE	450.96		D079 FONDO MUTUALISTA
P066 PRODUCTIVIDAD	2,000.00		
TOTAL PERCEPCIONES	14,262.34		TOTAL DEDUCCIONES

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

PERIODO DE PAGO : 16 MARZO DE 2017 A 31 DE MARZO DE 2017
FECHA DE PAGO: 31 DE MARZO DE 2017

01 SINDICALIZADO		171300 0006	
223 - JEFE DE DEPARTAMENTO	BANCO :	2	NETO
P001 SUELDO	4,105.53		D001 I.S.R
P002 SOBRESUELDO	3,653.92		D002 APORTACION TRABAJADORES IM
P007 QUINQUENIO	2,093.16		D003 PENSIONES 5%
P011 LICENCIATURA	265.50		D005 PRESTAMO HIPOTECARIO
P016 PREVISION SOCIAL MULTIPLE	235.05		D006 SEGURO HIPOTECARIO
P020 COMPENSACION BUROCRACIA	364.89		D008 CUOTA SINDICAL BUROCRACIA
P028 DESPENSA	703.19		D046 FONDO PARA CREDITOS HIPOTE
P031 AYUDA PARA RENTA	390.14		D071 PRESTAMO HIPOTECARIO SIND.
P032 ESTIMULO DE ANTIGUEDAD			
P044 AJUSTE DE CALENDARIO	3,284.20		
P058 AYUDA PARA TRANSPORTE	450.96		
P062 PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	2,069.18		
P063 BONIFICACION DESCUENTOS IN	100.00		
P066 PRODUCTIVIDAD	2,000.00		
TOTAL PERCEPCIONES			TOTAL DEDUCCIONES

**COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
COMPROBANTE DE PAGO**

167

FECHA DE PAGO: 15 DE ABRIL DE 2017

PERIODO DE PAGO: 01 DE ABRIL DE 2017 A 15 DE ABRIL DE 2017

01 SINDICALIZADO

223 - JEFE DE DEPARTAMENTO

BANCO:

2

NETO

P001 SUELDO	4,351.86	D001 I.S.R
P002 SOBRESUELDO	3,873.16	D002 APORTACION TRABAJADORES IM
P007 QUINQUENIO	2,217.32	D003 PENSIONES 5%
P011 LICENCIATURA	265.50	D005 PRESTAMO HIPOTECARIO
P016 PREVISION SOCIAL MULTIPLE	249.13	D006 SEGURO HIPOTECARIO
P020 COMPENSACION BUROCRACIA	364.89	D071 PRESTAMO HIPOTECARIO SIND.
P028 DESPENSA	745.38	
P031 AYUDA PARA RENTA	413.55	
P058 AYUDA PARA TRANSPORTE	478.01	
P066 PRODUCTIVIDAD	2,000.00	
P093 ESTIMULO SINDICAL	6,265.40	
P105 RETROACTIVO	3,203.06	
TOTAL PERCEPCIONES		TOTAL DEDUCCIONES

hrC: CURP: Fecha Ini Relación Lab: Jornada: NSS: Tipo salario:	Periodo: 8 04 Quincenal Días de Pago: 0.001 Fecha Pago: 30/Abr/2017 Puesto: Depto: SDI: \$
---	---

Percepciones				Deducciones			
Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	001	1001 001 SUELDO	4,351.86	004	099	Ajuste al neto	
P	001	1002 002 SOBRESUELDO	3,873.16	002	3001	ISR	
P	001	1007 007 QUINQUENIO	2,217.32	001	3002	APORTACION	
P	038	1011 011 LICENCIATURA	265.50	023	3003	PENSIONES 5%	
P	038	1016 016 PREV SOC	249.15	004	3005	PRESTAMO	
P	038	1020 020 COMPENSACION	364.89	004	3006	SEGURO	
P	038	1028 028 DESPENSA	745.38	004	3071	PRESTAMO	
P	033	1031 031 AYUDA PARA	413.55	004	3035	DESCUENTO DE	
P	036	1058 058 AYUDA PARA	478.01				
P	010	1062 062 PUNTUALIDAD Y	2,193.33				
P	038	1066 066 PRODUCTIVIDAD	2,000.00				

Percepciones				Deducciones			
Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	038	1105 105 RETROACTIVO	3,203.05				



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
AV. OYAMEL No. 835, COL. PRADOS DEL SUR, COLIMA, COL. TELEFONO: 31 38017

Oficio No. STSHAC – 474/2017

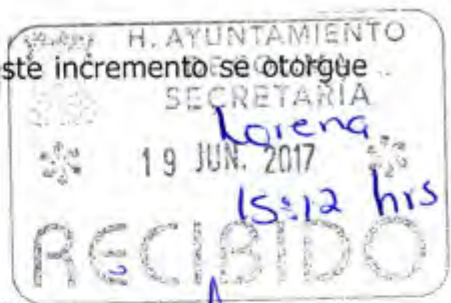
CIUDADANO,
MTRO. HECTOR INSUA GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA
PRESENTE

De la manera más atenta nuevamente nos dirigimos a Usted para comunicarle que el Gobierno del Estado y algunos Municipios y Organismos Descentralizados, autorizaron y pago un incremento salarial del 6% a sus trabajadores. Los conceptos de sueldo y prestaciones beneficiados por el incremento de referencia se describen en el Convenio de Incrementos Salariales, mismo que en esta tercera oportunidad se lo anexamos para facilitar el análisis y autorización del incremento solicitado, mismo que por el principio de homologación le pedimos atentamente autorice en esta segunda quincena de junio del presente año. Como vera ya no anexamos copia a la Oficial Mayor porque dice no atendernos por instrucciones de Usted.

No existe razón lógica para que esta petición se siga retrasando, ni motivo para incrementar nuestras diferencias, pues poco a poco todos los Alcaldes y Alcaldesas están autorizando dicho incremento, así como los responsables de organismos descentralizados. Ejemplo de ello es Gobierno del estado, Municipio de Cómala, el Municipio de Manzanillo, Ciapacov. Protección Civil del Estado, DIF Estatal y otras instituciones.

Agradecemos de antemano su atención y apoyo para que este incremento se otorgue a nuestros compañeros trabajadores.

Atentamente
Colima, Col., a 19 de Junio de 2017.
"Servir al Pueblo"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO



LAP. HECTOR ARTURO LEON ALAM
Secretario General

LICDA. LAURA P. SANCHEZ AHUMADA
Secretaria del Interior

C. HECTOR OSWALDO PAREDES MACIAS
Secretario de Trabajo y Conflictos

LIC. HUGO BARRAGAN VEGA
Secretario de Organización



(01 Anexo)

- Ccp. Ing. Francisco Santana Roldan.- Secretario del H. Ayuntamiento de Colima
- Ccp. H. Tribunal de Arbitraje y escalafón
- Ccp. Minutario
- Ccp. Archivo



Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones para el año 2017.

Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones para el año 2017, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima representado por el Maestro José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, asistido por el Lic. Andrés Gerardo García Noriega, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, el Profr. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, Lic. Kristian Meiners Tovar, Secretario de Administración y Gestión Pública y el C.P. Carlos Arturo Noriega García, Secretario de Planeación y Finanzas; los Organismos Descentralizados: Dirección de Pensiones del Estado de Colima representado por su Director General C.P. Susana Romero Castrejón; Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima representado por su Directora General Dra. Mayren Polanco Gaytán; Comisión Estatal del Agua representado por su Director General Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo; Instituto Colimense de las Mujeres representado por su Directora General Mtra. Mariana Martínez Flores; Instituto Colimense de Radio y Televisión representado por su Directora General Licda. Yanet Jazmin Delgado Mercado; Instituto Colimense del Deporte representado por su Director General Lic. Fernando Mendoza Padilla; Unidad Estatal de Protección Civil representada por su Director General CMDTE. Melchor Ursúa Quiroz; Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento representado por su Director General Ing. Miguel Angel Anaya Rojas; Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima representado por su Director General L.D. Arturo Bravo Salazar; Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima representado por la Directora General I.B.Q. Angélica Patricia Ruiz Montero; los Organismos Autónomos: Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima representado por su Magistrado Presidente Lic. Germán Iglesias Ortiz; Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, representado por el Magistrado Presidente Lic. René Rodríguez Alcaraz, y; el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado representado por el L.A.F. Carlos Armando Zamora González, a quienes en lo sucesivo para efectos de este convenio se les denominará "**Las Entidades Patronales**", y por la otra parte el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado representado por el Licenciado Martín Flores Castañeda, Secretario General, _____, Presidente del Comité de Honor y Justicia y la C.P. Yalila Yudith Radillo Contreras, Secretaria de Finanzas a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Sindicato**"; convenio que ambas partes se sujetan a los siguientes capítulos de antecedentes, declaraciones, fundamentos y cláusulas.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 10 de noviembre de 1997, el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, suscribieron el Convenio General de Prestaciones, que



consigna las prestaciones que el Gobierno del Estado otorga a los trabajadores sindicalizados agremiados a dicha organización de trabajadores.

- II. Las partes de dicho Convenio General de Prestaciones, le otorgaron amplio valor y vigencia, atentos a lo dispuesto en el artículo 36, y sexto transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- III. Todos los trabajadores de base sindicalizados del Poder Ejecutivo, así como de los organismos descentralizados de la administración pública estatal y los organismos autónomos del Estado, en razón de pertenecer a un sindicato único de trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, han estado recibiendo desde aquella fecha, las prestaciones previstas en el convenio referido en punto de antecedentes, así como las que se encuentran determinadas en los convenios de revisión salarial y de prestaciones, de cada ejercicio fiscal posterior al año de 1997.
- IV. El 02 de febrero del año 2016, el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, presentó a **"Las Entidades Patronales"**, el pliego petitorio en el que solicita un incremento salarial y de prestaciones económicas y sociales a favor de los trabajadores agremiados a la organización sindical que representa, en el que se incluyen los trabajadores de base que se encuentran adscritos en el Poder Ejecutivo, así como en los organismos descentralizados de la administración pública y los organismos autónomos.
- V. **"Las Entidades Patronales"** manifiestan que, con el ánimo de restituir el poder adquisitivo de los trabajadores de base sindicalizados a su servicio, determinaron que una vez analizado aquél pliego petitorio, se definió su viabilidad financiera y la pertinencia de cada uno de los puntos plasmados en dicho documento a fin de actuar con responsabilidad y garantizar el equilibrio en las finanzas públicas estatales.
- VI. **"Las Entidades Patronales"** y **"El Sindicato"** manifiestan que después de haber discutido y sostenido negociaciones del pliego petitorio y bajo un ambiente de cordialidad y entendimiento, acuerdan en celebrar el presente convenio, al tenor de las presentes declaraciones, con el fundamento y las estipulaciones contenidas en los siguientes capítulos:

DECLARACIONES



1.- DEL PODER EJECUTIVO:

Que el Maestro José Ignacio Peralta Sánchez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente convenio, y se asiste del Lic. Andrés Gerardo García Noriega, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, Profr. Arnoldo Ochoa González en su calidad de Secretario General de Gobierno, del Lic. Kristian Meiners Tovar, Secretario de Administración y Gestión Pública y del C.P. Carlos Arturo Noriega García, Secretario de Planeación y Finanzas, quienes suscriben este convenio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 50, 60, 63, 66, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 1, 2, 6, 13, fracciones I, II, III y XVII, 15, 22, 23, 24 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y 14, fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

2.- DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

2.1. DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE COLIMA.

La Dirección de Pensiones del Estado de Colima a través de su Directora C.P. Susana Romero Castrejón, concurre a la firma del presente convenio en términos de lo estipulado en los artículos 1º, 2º, 5º, 11 y 12 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Colima; 3 Segundo párrafo y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y; 14, fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

2.2. SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA.

La Dra. Mayren Polanco Gaytán, Directora General del DIF Estatal, se encuentra facultada para suscribir el convenio que se firma de conformidad a lo estipulado en los artículos 4 fracción XI, 56, 60, 64, 65, 72 y 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima; 3 Segundo párrafo y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y; 14, fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

2.3. COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.

El Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo, Director General de la Comisión Estatal del Agua de Colima, comparece a la firma del presente convenio de conformidad con lo señalado en los artículos 6, 29, 38, 39, 40 y 44 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; Segundo Párrafo del artículo 3 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y; 14, fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.



2.4. INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES.

El Instituto Colimense de las Mujeres, a través de su Directora General la Maestra Mariana Martínez Flores, asiste a la suscripción del convenio en términos de lo estipulado en los artículos 2º, 3º inciso a), 8º fracción II, 9, 11 y 15 de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres; segundo párrafo del artículo 3 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y; 14, fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

2.5. INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.

La Licda. Yanet Jazmin Delgado Mercado, Directora General del Instituto Colimense de Radio y Televisión, cuenta con las facultades para suscribir el convenio de conformidad a lo señalado en los artículos 1, 7, 8, 9 del decreto de creación del Instituto Colimense de Radio y Televisión de fecha 10 de febrero de 2007; segundo párrafo del artículo 3 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y; 14, fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

2.6. INSTITUTO COLIMENSE DEL DEPORTE.

Que su Director General, el Lic. Fernando Mendoza Padilla, cuenta con las facultades para suscribir el convenio de conformidad a lo señalado en el artículo 58 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Colima; 3 segundo párrafo y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 1, 2, 9, 10 del Decreto de creación del Instituto Colimense del Deporte de fecha 11 de Septiembre de 1999, y; 14, fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

2.7. UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

El CMTE. Melchor Ursúa Quiroz, en su carácter de Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil, acude a la firma del presente convenio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 45, 46, 47, 51, 53 y 55 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima; 3 y 28 de la Ley Orgánica del de la Administración Pública del Estado de Colima, y; 14, fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

2.8. INSTITUTO COLIMENSE PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO.

El Ing. Miguel Angel Anaya Rojas, Director General del Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los



artículos 1º fracción IV, 6, 7, 8, 23, 24 y 34 de la Ley para el Impulso de la Sociedad de la Información y el Conocimiento; así como lo estipulado en el artículo 3 segundo párrafo y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y; 14, fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

2.9. INSTITUTO PARA EL REGISTRO DEL TERRITORIO EN EL ESTADO DE COLIMA.

Acude a la firma del convenio por parte del Instituto para el Registro del Territorio en el Estado de Colima, su Director General L.D. Arturo Bravo Salazar, quien cuenta con facultades de conformidad con lo señalado en los artículos 2º fracción XII, 19, 41, 43 y 176 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; así como lo estipulado en el artículo 3 segundo párrafo y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y; 14, fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

2.10. INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA.

La I.B.Q Angélica Patricia Ruiz Montero, actualmente encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, con las facultades especificadas en lo dispuesto en los artículos 20 y 21 fracción V, del decreto de creación del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, así como en el artículo 28º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y; 14, fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

3.- DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS:

3.1. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE COLIMA.

Es un organismo de carácter administrativo autónomo, dotado de plena jurisdicción para dictar y ejecutar sus resoluciones, representado por el Lic. Germán Iglesias Ortiz, Magistrado Presidente quien cuenta con facultades para la suscripción del presente convenio de conformidad a lo señalado en los artículos 14, fracción V, 132, 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

3.2. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

Es un organismo de carácter administrativo y fiscal, autónomo, dotado de plena jurisdicción para dictar y ejecutar sus resoluciones, representado por el Lic. René Rodríguez Alcaraz, Magistrado Presidente quien cuenta con facultades para la suscripción del presente convenio de conformidad a lo señalado en los artículos



97, 98, 99, 101, 102, 103 y 111 del Decreto por el que se aprueba la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, publicada el 01 de febrero de 2014, y; 14, fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

3.3. ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO.

Es un organismo de carácter autónomo, representado por L.A.F. Carlos Armando Zamora González, en su carácter de titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, quien cuenta con facultades para la suscripción del presente convenio de conformidad a lo señalado en los artículos 3, 77, 83, 96 y 97 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima, y; 14, fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

FUNDAMENTO

El presente Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2017, se firma con fundamento en los artículos 1, 2, 14, 36, 69, fracciones II, IV y VII, 91, 92, 97 y 101 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, pues dicho ordenamiento tiene por objeto normar la relación de trabajo entre el Gobierno del Estado, incluidos el Poder Ejecutivo así como de los Organismos Descentralizados y Autónomos del Estado de Colima que suscriben el presente acuerdo de voluntades, con sus respectivos trabajadores, así como determinar sus derechos y obligaciones.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "LAS ENTIDADES PATRONALES" conceden a partir del 1º (primero) de enero del año 2017 (dos mil dieciséis), un incremento salarial del 6.00% al sueldo base de los trabajadores de base sindicalizados a su servicio; entendiéndose por éste Sueldo, Sobresueldo y Prestaciones Nominales Ordinarias que comprende: "Quinquenio", "Despensa", "Previsión Social", "Ayuda para Renta", "Ayuda para Transporte", "Prima de Riesgo" y "Prima Dominical".

SEGUNDA. - Las partes acuerdan que se mantienen sin incremento las bases de cálculo de las siguientes prestaciones: "Aguinaldo", "Canasta básica", "Prima vacacional", "Estímulo burócrata", "Ajuste de calendario", "Estímulo sindical", "Estímulo de antigüedad", "Estímulo de compra de juguete", "Estímulo de puntualidad y asistencia" y el "Estímulo de Productividad".



TERCERA - Las partes acuerdan que se mantienen sin incremento las siguientes prestaciones: "Productividad", "Compensación", "Estímulo Extraordinario Anual", "Estímulo Día de las Madre", "Fondo de Ahorro", "Fondo de Retiro", "Estímulo de la Feria", "Nivelación al Gasto Familiar", "Ayuda para Gastos Escolares", "Ayuda para lentes", "Becas escolares", "Estímulo del día de la secretaria", "Estímulo de capacitación", "Estímulo profesional", "Seguro de vida por muerte natural", "Seguro de vida por muerte accidental" y "Seguro de vida por muerte colectiva".

LEÍDO que fue por las partes el presente instrumento y enterados de su contenido y alcances legales, lo firman por triplicado el 24 de abril del 2017, en la ciudad de Colima, Colima.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
AV OYAMEL No 835, COL PRADOS DEL SUR, COLIMA, COL TELEFONO 31 38017

Oficio No. STSHAC -576/32017


CIUDADANO,
MTRO. HECTOR ISNUA GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA
P R E S E N T E

De la manera más atenta informamos a Usted que como usted nos sugirió realizamos un análisis de la propuesta de retabulación que tuvo a bien presentarnos. Los días 24 y 25 de Julio nos dimos a la Tarea de hacer en diferentes horarios, reuniones dentro de lo que oficialmente es la Asamblea No. 5 extraordinaria, en las que logramos presentar la propuesta de referencia y que cada trabajador pudiera tener la oportunidad de expresar su opinión libremente, para después votar de manera abiertas los puntos en comento. Fueron en ambas reuniones un promedio de 500 trabajadores los que dieron su punto de vista, que fue plasmado a petición de ellos, de la Asamblea de Delegados y con el aval de Consejo de nuestra Organización en el oficio No. STSHSC 548/2017 que se anexo al Acta correspondiente para ser depositado en el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

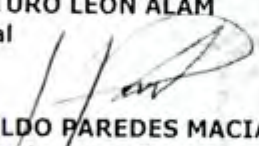
Dimos un plazo adicional hasta el 28 de Julio y prolongamos la espera hasta que el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón regreso de vacaciones y esta semana quedo depositada la respuesta de los trabajadores y la encomienda que hacen a este Comité de informar a Usted que se vota por la negativa de aceptar el proyecto que Usted propone, y pedirle de manera muy respetuosa que nos autorice el incremento salarial del 6% a sueldo y prestaciones quincenales ordinarias como lo son Quinquenios, Bono de Renta, Bono de Despensa, Bono de Transporte, Previsión Social Múltiple, Bono de Riesgo y Prima Dominical, así como el retroactivo correspondiente al 01 de enero de 2017 en favor de los compañeros trabajadores sindicalizados, de base y Confianza 1, activos, jubilados y pensionados adheridos a nuestra organización, cosa que mucho le agradeceríamos, pues daría mucha tranquilidad a cientos de familias y a los trabajadores ánimo para seguir desempeñándose eficientemente a sus labores.

Esperamos de Usted una respuesta positiva que conlleve presentar esta propuesta al H. Cabildo para que los trabajadores podamos disfrutar de este incremento, igual que ya lo hacen los compañeros de Gobierno del estado, Ciapacov, Cómala, Manzanillo, Armeria y Villa de Álvarez entre otros y poder contar con este incremento salarial en la 1ra. Quincena de Agosto del presente año. De antemano agradecemos de atención y apoyo.

Atentamente
Colima, Col., a 04 de Julio de 2017.
"Servir al Pueblo"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO


LAP. HECTOR ARTURO LEON ALAM
Secretario General


C. LAURA P. SANCHEZ AHUMADA
Secretaria de Finanzas


C. HECTOR OSWALDO PAREDES MACIAS
Secretario de Trabajo y Conflictos


C. HUGO BARRAGAN VEGA
Secretario de Organización

Ccp. H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón
Ccp. Licda. Alejandra Sánchez Cárdenas.- Oficial mayor
Ccp. Minutario y Archivo

AYUNTAMIENTO DE COLIMA
OFICIALIA MAYOR
04 AGO. 2017
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
RECIBIDO



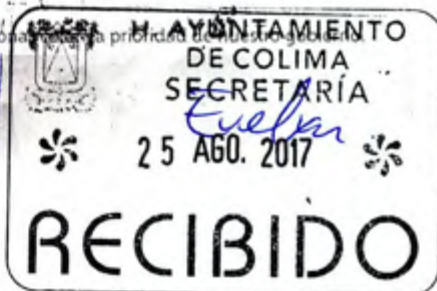
**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

DESPACHO DE OFICIALÍA MAYOR

Calle Gregorio Torres Quintero #85
Colonia Centro, C.P. 28000. Tel. 312-316-3800
Colima, Colima.



Los sueños y anhelos de las personas son nuestra prioridad



MEMORANDUM No. CR-OM-099/2017

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Presente:

Anexo al presente, remito a Usted original del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima, celebrada el pasado 25 de agosto de 2017, en la cual se aprobó el Proyecto de Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima. Lo anterior, a efecto de que sea remitido a la Comisión de Hacienda del H. Cabildo de Colima para su dictaminación correspondiente.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.-
Colima, Col., a 25 de agosto de 2017

MTRA. ALEJANDRA SÁNCHEZ CARDENAS,
OFICIAL MAYOR



c.c.p. Archivo
RMJ/mjml



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018

178

--- En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las **12:00 (doce) horas del día viernes 25 (veinticinco) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete)**, reunidos en la Sala de Juntas de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Colima, habilitada para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima, en adelante "La Comisión", de la administración 2015-2018, encontrándose presentes los **CC. MTRA. ALEJANDRA SÁNCHEZ CÁRDENAS**, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Colima; **LIC. HUMBERTO CABRERA DUEÑAS**, Contralor Municipal; **M.C. EDUARDO CAMARENA BERRA**, Tesorero Municipal; **MTRO. RUMUALDO GARCÍA MEJÍA**, Director General de Asuntos Jurídicos; y **C.P. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÍAZ GUERRERO**, Directora de Recursos Humanos; se procede a celebrar la **Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión**; en este momento, la **MTRA. ALEJANDRA SÁNCHEZ CÁRDENAS**, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Colima y Presidenta de la Comisión, en uso de la palabra, hace del conocimiento de los presentes el siguiente -----

----- **ORDEN DEL DÍA:** -----

--- **1.-** Lista de Asistencia; **2.-** Declaración de Quórum; **3.-** Exposición de trabajos realizados para la elaboración del Proyecto de Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima (en adelante, Tabulador); **4.-** Aprobación del Proyecto de Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima; **5.-** Clausura.-----

--- **PUNTO 1.- LISTA DE ASISTENCIA.** -----

--- Para desahogar el punto número uno del orden del día, la **MTRA. ALEJANDRA SÁNCHEZ CÁRDENAS**, Oficial Mayor, da inicio a la reunión con el pase de lista solicitando a los asistentes manifiesten su presencia: **MTRA. ALEJANDRA SÁNCHEZ CÁRDENAS**, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Colima, **PRESENTE**; **LIC. HUMBERTO CABRERA DUEÑAS**, Contralor Municipal, **PRESENTE**; **M.C. EDUARDO CAMARENA BERRA**, Tesorero Municipal, **PRESENTE**; **MTRO. RUMUALDO GARCÍA MEJÍA**, Director General de Asuntos Jurídicos, **PRESENTE**; **C.P. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÍAZ GUERRERO**, Directora de Recursos Humanos, **PRESENTE.**-----



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018

179

--- **PUNTO 2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL;** comprobándose la asistencia de la totalidad de integrantes que conforman la Comisión, se determina que existe quórum legal para celebrar la presente sesión.-----

--- **PUNTO 3.- EXPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS PARA ELABORAR EL PROYECTO DE TABULADOR DE REMUNERACIONES SALARIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA;** en este punto, solicita el uso de la palabra el Mtro. Rumualdo García Mejía, Director General de Asuntos Jurídicos, a efecto de manifestar lo siguiente:-----

--- El Tabulador que se analizará en la sesión del Comité permitirá representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales que aplican a un puesto o categoría determinado, en función del grupo, grado y nivel salarial, de acuerdo con los distintos tipos de personal. La necesidad de elaborar este Tabulador deriva de la reforma constitucional que se hizo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de regulación de las percepciones de los servidores públicos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.-----

--- De acuerdo con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, con proyecto de decreto que fue parte en la reforma de los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tema de los sueldos y remuneraciones que perciben los servidores públicos ha sido motivo de discusiones múltiples. La percepción que respecto de aquellos tiene la sociedad es que son –en no pocas ocasiones– fijados arbitraria y excesivamente. Debido precisamente a que la discrecionalidad ha sido la nota definitoria en muchas ocasiones para fijar la asignación de sueldos en la administración pública, se pretende generar un justo equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes. Así, finalmente los artículos 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecieron los siguientes criterios en materia de remuneraciones de servidores públicos de los Municipios: -----

f
y
apc

Q

Handwritten signature



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



180
**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018

1. Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, **que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**
2. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.
3. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
4. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.
5. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
6. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

- - - Vale la pena hacer énfasis en que, no obstante que la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios dispone en su artículo 2º la excepción de la aplicación de la Ley a las remuneraciones **del personal sindicalizado**, el proyecto de Tabulador que ahora se presenta no contempla esa excepción, aplicándose entonces para todos los funcionarios y trabajadores del Ayuntamiento de Colima, en virtud de que el mandato constitucional insertado en el artículo 127, de jerarquía normativa superior a la ley referida, no establece dicha exclusión. Efectivamente, la precisión que se hace al artículo 127 respecto a quienes será aplicable la modificación, comprende cualquier función, empleo, cargo o comisión en el servicio público, incluyendo en ello a todo servidor público, funcionario, **empleado y, en general, toda persona que desempeñe un empleo**, cargo o comisión de carácter público, para el caso concreto, en los Municipios. Razón por la que también fue modificado el artículo 123, apartado B, de la Constitución



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
 DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES
 DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



181
**UNIDOS
 POR COLIMA**
 H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018

Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ratificar inclusive la posibilidad de disminuir la cuantía de los salarios en el siguiente presupuesto de egresos, debiendo estos cumplir con los criterios del 127 Constitucional. -----

- - - Así, acorde con los criterios constitucionales, la asignación de remuneraciones debe realizarse de manera equitativa, de acuerdo con el desempeño del cargo, grados de responsabilidad y nivel jerárquico, y en consonancia con los ingresos del erario a cuyo cargo corresponden, para que también se guarde proporcionalidad con los ingresos y capacidades del gobierno; de tal forma que se eviten disparidades inaceptables entre cargos de características similares, con fundamento en el legítimo derecho de que a trabajo igual corresponde salario igual, y que a un subordinado no le podrá corresponder una remuneración igual o mayor que a la de su superior jerárquico.-----

- - - Así, luego de la exposición hecha por el Director General de Asuntos Jurídicos, los integrantes de la Comisión se disponen a analizar el actual tabular de percepciones, advirtiendo que el Tabulador vigente contempla un total de 23 niveles salariales, aun cuando debieran ser 24, dado que no se tienen contemplados las percepciones que corresponderían a quienes ocupen la titularidad de las Direcciones Generales Adjuntas, puesto ya existente. Sin embargo, aun cuando los salarios aparentan ser proporcionales en todos los puestos, existe una disparidad en la percepción bruta en cada uno de ellos. Por ejemplo, mientras que las secretarías coordinadoras aparecen con un sueldo mensual de \$7,333.50 (siete mil trescientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.), la realidad es que, no obstante que desempeñan las mismas funciones, las compensaciones otorgadas en anteriores administraciones de manera discrecional aumentan la percepción de una trabajadora sobre otra. Esta realidad refleja una marcada violación al principio constitucional "a trabajo igual, salario igual", y que retoma el artículo 127 constitucional en la reforma del 2009. Además, con la percepción de dichas compensaciones, encontramos salarios que sobrepasan las percepciones de sus superiores jerárquicos, evidenciando nuevamente la vulneración de la norma constitucional.-

- - - No pasa desapercibido para esta Comisión que, al momento de elaborar la propuesta de tabulador, se analizó la posibilidad que las modificaciones propuestas pudiesen contravenir las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, respecto a la prescripción contemplada



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



182
**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018

en el artículo 23, en el sentido de que en la formulación, aplicación y actualización de los catálogos de puestos participarán conjuntamente los titulares de la dependencia o sus representantes y los sindicatos respectivos. Sin embargo, esta disposición contraviene la naturaleza de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, que consagra las nuevas disposiciones en materia de remuneraciones de los servidores públicos. -----

--- Cabe precisar que las organizaciones sindicales tienen su naturaleza en la protección y defensa de los derechos de sus agremiados, y la evolución de tal derecho culminó incluso en permitirle a los gremios interferir en la toma de decisiones de gobierno, como sería el caso de la elaboración del presente tabulador que, tratándose de la materia burocrática, dejó de ser una materia eminentemente laboral, para ser tratada en el establecimiento de políticas públicas porque implica la disposición de recursos públicos. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las relaciones entre empleados, funcionarios y el Estado están sujetas a un estatuto especial, porque es especial la relación entre ellos, en atención a lo cual las reglas serán distintas a las del derecho común. Ya que **las prestaciones se fijan tomando en cuenta el interés público, antes que el interés de los empleados o funcionarios**, en virtud de que no desempeñan actividades propias, sino actividades que, en última instancia, se le atribuyen al Estado. Así, en las relaciones entre empleados, funcionarios y Estado, es este último quien señala cuáles son las prestaciones de que deben gozar los empleados o funcionarios y este señalamiento atiende directamente a lograr la eficacia con que deben prestarse las funciones del Estado o indirectamente para que los empleados o funcionarios tengan una situación económica y social desahogada.---

-- Por tanto, atendiendo a la reforma constitucional del 24 de agosto de 2009, la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, el Reglamento de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Colima y los criterios emitidos por los tribunales federales, se infiere que corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, elaborar el Tabulador para que a su vez sea aprobado por el H. Cabildo, máximo órgano de gobierno de esta entidad pública.---

--- Por otro lado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial visible con el número 302 en la página 282 del Tomo I del Apéndice al



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



183
**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018

Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, de rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY, PRECEPTOS CONSTITUCIONALES NO SON IMPUGNABLES POR...", determinó que el Poder Revisor de la Constitución puede imprimir a una reforma constitucional el ámbito temporal de validez que estime conveniente e, incluso, puede darle efectos retroactivos. En tal virtud, si de la interpretación de la reforma a un precepto constitucional, mediante la cual se restringe algún derecho de los gobernados, se advierte que fue voluntad de la expresión soberana fijarle un específico ámbito temporal de validez, las autoridades constituidas deben someterse a esa voluntad, con independencia de que ello implique afectar derechos adquiridos, en aras de respetar el principio de supremacía constitucional. Por lo que en este caso, resulta claro que deben prevalecer las disposiciones constitucionales en materia de remuneración de los servidores públicos. -----

- - - En ese sentido, los integrantes de la Comisión formularon una propuesta de tabulador que procura evitar las disparidades entre niveles salariales considerando, entre otras, las acciones y criterios siguientes:

- I. Detectar los puestos análogos al interior de cada entidad, institución u organismo para homologar las remuneraciones; y,
- II. Evitar el rezago salarial entre puestos.

- - - De igual forma, por así informarlo a esta Comisión la Oficial Mayor y la Directora de Recursos Humanos, se toma nota de que, hasta este momento, no se ha otorgado el incremento salarial correspondiente a este año, mismo que, en términos de lo acordado en la CLÁUSULA QUINTA del Convenio de Concertación Laboral, está sujeto a las posibilidades económicas del H. Ayuntamiento, por lo que se estima conveniente que la propuesta de Tabulador contemple dicho incremento. -----

- - - Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6º, fracción I, de la Ley de la materia, que considera como remuneración o retribución a la suma del salario, prestaciones en efectivo, en especie, fijas o variables, y, en general, toda percepción a que tenga derecho el servidor público en virtud de su función, empleo, cargo o comisión, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, estímulos, comisiones, **compensaciones** y cualquier otra, necesarias para el cumplimiento de la función pública que tenga encomendada, y con el objetivo de regularizar la disparidad que existe actualmente en el rubro de **compensaciones**



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



184
**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018

ordinarias, tratándose sobre todo de los trabajadores sindicalizados y de base, se propone transparentar en el tabulador la cantidad que les corresponde percibir por dicho concepto y, una vez determinada, homologar a quienes se ubiquen en el mismo nivel pagándoles la misma suma, proponiendo el M. C. EDUARDO CAMARENA BERRA, Tesorero Municipal, que para cuidar las finanzas municipales, esta cantidad que se autorice como compensación ordinaria sea el incremento salarial otorgado por lo que ve al presente ejercicio.-----

- - - En ese tenor, no pasa desapercibido para esta Comisión que existe un sinnúmero de trabajadores que reciben una remuneración mayor a las percepciones que actualmente les corresponden, de acuerdo con el tabulador vigente, precisamente porque tienen una compensación que no estaba determinada en el mismo; de ahí que se estime pertinente proponer que quienes ya perciben alguna cantidad como compensación ordinaria solo se ajusten al monto que se plantea incluir como tope en el tabulador para dicho concepto.-----

- - - Inclusive, quienes por sus percepciones totales rebasen el monto que se está fijando para su nivel salarial al incorporar la compensación ordinaria, se les está reubicando en el nivel salarial que efectivamente coincide con sus percepciones, teniendo como límite superior la remuneración que corresponde al nivel 7, dado que a partir del nivel 6 solo están comprendidos trabajadores de confianza que ostentan el rango de funcionarios.-----

- - - De esta manera, los trabajadores sindicalizados que actualmente su remuneración mensual bruta sea mayor a \$16,452.64 (dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 64/100 moneda nacional), así como los de base cuya remuneración mensual bruta sea superior a \$12,691.96 (doce mil seiscientos noventa y un pesos 96/100 moneda nacional), aun cuando mantendrán intactas sus percepciones, no recibirán mayor compensación ordinaria de la que actualmente reciben, precisamente porque rebasan los límites salariales máximos fijados para esas categorías en el tabulador que se propone.-----

- - - En razón de ello, los trabajos al interior de esta Comisión para la elaboración del proyecto del Tabulador que hoy se analiza, concluyeron finalmente con la integración de 16 (dieciséis) niveles salariales, de conformidad con las siguientes consideraciones:-----

- - - **NIVELES 1 Y 2:** Los niveles 1 y 2 del Tabulador actual, correspondientes a integrantes del Cabildo (Servidores Públicos Electos) y a Direcciones Generales (se incluyen Secretaría



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



UNIDOS POR COLIMA H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018

185

del Ayuntamiento, Tesorería, Oficialía Mayor y Contraloría), respectivamente, permanecen sin cambios.-----

- - - **NIVEL 3:** El nivel 3 corresponde ahora a las Direcciones Generales Adjuntas, puesto incorporado en el organigrama municipal mediante reforma al Reglamento del Gobierno Municipal de fecha 24 de diciembre de 2016, mismo que no había sido incluido en el Tabulador previamente por una omisión involuntaria, por lo que se propone sea aprobada su inclusión con efectos retroactivos al mes de enero del presente año, fijándose como percepción bruta la cantidad de \$41,120.34 (cuarenta y un mil ciento veinte pesos 34/100 moneda nacional) y como percepción neta la cantidad de \$35,001.68 (treinta y cinco mil un pesos 68/100 moneda nacional).-----

- - - **NIVEL 4:** El nivel 4, relativo a Direcciones de Área, no sufre modificación. -----

- - - **NIVEL 5:** Por lo que ve al nivel 5, correspondiente a Jefaturas de Departamento, aun cuando se mantiene sin cambios en cuanto al total de sus percepciones, se observó que su sueldo de \$8,134.20 (ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 20/100 moneda nacional) es menor que el señalado para el rango inferior, correspondiente a Jefaturas de Área, en el que se percibe por el mismo concepto la cantidad de \$8,172.90 (ocho mil ciento setenta y dos pesos 90/100 moneda nacional); a efecto de corregir esta incongruencia, se propone restarles \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional de la compensación extraordinaria, los cuales ahora se sumarían al sueldo. -----

- - - **NIVEL 6:** En cuanto a Jefaturas de Área, consideradas en el nivel 6 del Tabulador, dado que constituyen el primero de los niveles correspondientes a funcionarios, se procuró que sus percepciones no fueran menores a las señaladas para trabajadores de base, los cuales se contemplan a partir del siguiente nivel, por lo que se propone incrementarles la compensación ordinaria en \$716.00 (setecientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), por lo que dicha prestación ascendería ahora a \$6,100.00 (seis mil cien pesos 00/100 moneda nacional). Con este nivel terminan los puestos correspondientes a funcionarios.-----

- - - **NIVEL 7:** A partir de este nivel, se incluyen las categorías correspondientes a los trabajadores de base, tanto los sindicalizados como los no sindicalizados. Además, en algunos niveles se contemplarán trabajadores de confianza y una categoría *sui generis*, denominada confianza 1, establecida en la administración municipal anterior.-----



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



186
**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018

- - - En el nuevo nivel 7 quedarían compactados los que eran los niveles 6, 7 y 8 del anterior tabulador; de este modo, considerando fundamentalmente las percepciones actuales de quienes se desempeñan como Administrador de Sistemas, Analista Técnico, Coordinador y Encargado como un puesto de nueva creación, en el que estarán contemplados quienes tenían el puesto de Coordinador "B" que estaba en el nivel 8, que por sus ingresos netos recibidos se renivelan en este nivel 7; Mecánico, como un puesto de nueva creación, en el que estarán contemplados quienes tenían el puesto de Mecánico "A", que estaba en el nivel 6, que por sus ingresos netos recibidos se reubican en este nivel 7; y Laminero, dichos puestos quedarán incluidos en este nivel. Se suprimen los puestos de Maestro Electroautomotriz, Mecánico "B", Secretaria Coordinadora "A", Supervisor Analista y Secretaria Coordinadora "C", al no estar ocupados por ningún trabajador. Los puestos siguientes, dado la percepción recibida, no pueden continuar en el mismo nivel, por lo que se trasladan a los niveles salariales adecuados a sus percepciones:-----

- I. El Mecánico "A", que estaba en el nivel 6, pero por su percepción neta no puede estar en el nivel 7, por lo que se traslada con el mismo nombre de puesto que en tabulador vigente al Nivel 8;
- II. Supervisor "A", se traslada al Nivel 8;
- III. El Coordinador "A", se traslada al Nivel 10;
- IV. Operador de Maquina Pesada "A", se Traslada al Nivel 9.
- V. Auditor "A", se trasladó al Nivel 9;
- VI. El puesto de Coordinador "B" que estaba en el nivel 8, pero por su percepción neta no puede estar en el nivel 7, por lo que se traslada con el mismo nombre de puesto que en tabulador vigente al Nivel 11; y
- VII. Supervisor "A", se trasladó al Nivel 8.

Para este nuevo nivel 7, se propone autorizar una compensación de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores sindicalizados, y de \$3,000 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de base. No se contemplan percepciones para trabajadores de confianza, ni de confianza 1, dado que no existen puestos de esas categorías en este nivel. Dichas compensaciones no serán autorizadas para aquellos trabajadores que actualmente tengan una percepción mensual bruta mayor a



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



UNIDOS POR COLIMA H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018

187

aquellas percepciones mensuales brutas contempladas para el nivel correspondiente que se propone en el tabulador.-----

--- NIVEL 8: En el nuevo nivel 8 quedarían compactados los que eran los niveles 9 y 10 del tabulador vigente; de este modo, considerando fundamentalmente las percepciones actuales de quienes se desempeñan como Dibujante que se encontraba en el nivel 14, Coordinador Deportivo que se encontraba en el nivel 15 con la denominación de promotor deportivo; Coordinador Cultural, que se encontraba en el nivel 12 con la denominación de Promotor Cultural "A"; Encargado que se encontraba en el nivel 9, como Encargado Coordinador "A", Mecánico "A", Secretaria Coordinadora y Supervisor "A", dichos puestos quedarán incluidos en este nivel. El Operador de Maquinaria, pasa al nivel 9 como "Operador de Maquinaria Pesada "A".-----

--- Para este nuevo nivel 8, se propone autorizar una compensación de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores sindicalizados; \$2,000 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de base y \$1000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) en compensación ordinaria para trabajadores de Confianza 1. Dichas compensaciones no serán autorizadas para aquellos trabajadores que actualmente tengan una percepción mensual bruta mayor a aquellas percepciones mensuales brutas contempladas para el nivel correspondiente que se propone en el tabulador.-----

--- NIVEL 9: El nuevo nivel 9 corresponde al que era el nivel 11 del anterior tabulador; de este modo, considerando fundamentalmente las percepciones actuales de quienes se desempeñan como Auditor "A" que se encontraba en el nivel 8, Encargado "A", Encargado de Cuadrilla "C" y Operador de maquinaria pesada "A", que se encontraba en el nivel 10 con la denominación Operador de Maquinaria Pesada, Supervisor Coordinador y Topógrafo, dichos puestos quedarán incluidos en este nivel. El puesto de Proyectista "C" pasa al nivel 11 con la denominación "Proyectista" y el de Valuador pasa al nivel 11.-----

--- Para este nuevo nivel 9, se propone autorizar una compensación de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores sindicalizados; de \$1,200 (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de base; de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de la categoría confianza 1; y de \$2,288.00 (dos mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) para



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.



188
**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018

trabajadores de confianza. Dichas compensaciones no serán autorizadas para aquellos trabajadores que actualmente tengan una percepción mensual bruta mayor a aquellas percepciones mensuales brutas contempladas para el nivel correspondiente que se propone en el tabulador.-----

--- **NIVEL 10:** El nuevo nivel 10 corresponde al que era el nivel 12 del tabulador anterior; de este modo, considerando fundamentalmente las percepciones actuales de quienes se desempeñan como Coordinador "A" que se encontraba en el nivel 7, Chofer Encargado como un puesto de nueva creación, en el que estarán contemplados quienes tenían el puesto de chofer "AA" correspondiente al nivel 15 del Tabulador vigente, que por sus ingresos netos recibidos se reubica en este nivel 10; Encargado de Cuadrilla que se encontraba en el nivel 14; Encargado Técnico, Inspector que se encontraba en el nivel 18; Promotor Coordinador, Promotor Cultural "A" y Trabajadora Social "A", dichos puestos quedarán incluidos en este nivel. El puesto de Abogado pasa al nivel 11.-----

--- Para este nuevo nivel 10, se propone autorizar una compensación de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores sindicalizados; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de base; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de la categoría confianza 1; y de \$809.66 (ochocientos nueve pesos 66/100 moneda nacional) para trabajadores de confianza. Dichas compensaciones no serán autorizadas para aquellos trabajadores que actualmente tengan una percepción mensual bruta mayor a aquellas percepciones mensuales brutas contempladas para el nivel correspondiente que se propone en el tabulador.-----

--- **NIVEL 11:** En el nuevo nivel 11 quedarían compactados los que eran los niveles 13 y 14 del tabulador vigente; de este modo, considerando fundamentalmente las percepciones actuales de quienes se desempeñan como Abogado, que se encontraba en el nivel 12, Coordinador "B", que se encontraba en el nivel 8; Juez Calificador que se encontraba en el nivel 18; Supervisor "B", que se encontraba en el nivel 14; Agente A, que se encontraba en el nivel 20 BIS; carpintero "C", que se encontraba en el nivel 13; Dibujante "A", que aun cuando se encontraba en el puesto de Dibujante del nivel 14, existía una disparidad entre la remuneración de personal que se encontraba en el mismo puesto, por lo que se establecieron dos puestos, atendiendo a las remuneraciones percibidas y consecuentemente



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



189
**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018

su reubicación, los de Dibujante y Dibujante "A", reubicados en el nivel salarial de acuerdo con las percepciones que cada trabajador recibe actualmente; Encargado General, que se encontraba en el nivel 13, agrupando en este mismo puesto y denominación al Encargado "B"; Promotor Cultural, como un puesto de nueva creación, en el que estarán contemplados quienes tenían el puesto de Promotor Cultural Auxiliar correspondiente al nivel 23 del Tabulador vigente, que por sus ingresos netos recibidos se reubica en este nivel 11; Proyectista, que se encontraba en el nivel 14; Secretaria Ejecutiva, que se encontraba en el nivel 13; valuador, que se encontraba en el nivel 11, trabajadora social "B" como un puesto de nueva creación, en el que estarán contemplados quienes tenían el puesto de Trabajador Social "D" correspondiente al nivel 18 del Tabulador vigente, que por sus ingresos netos recibidos se reubican en este nivel 11; dichos puestos quedarán incluidos en este nivel. El puesto de Encargado de Cuadrilla pasa al nivel 10. -----

- - - Para este nuevo nivel 11, se propone autorizar una compensación de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores sindicalizados; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de base; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de la categoría confianza 1; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para el puesto de Agente "A"; y de \$2,301.26 (dos mil trescientos un pesos 26/100 moneda nacional) para los trabajadores de confianza reubicados en este nivel, entre los que se incluyeron los puestos de Abogado, Coordinador "B", Juez Calificador y Supervisor "B". Dichas compensaciones no serán autorizadas para aquellos trabajadores que actualmente tengan una percepción mensual bruta mayor a aquellas percepciones mensuales brutas contempladas para el nivel correspondiente que se propone en el tabulador.-----

- - - **NIVEL 12:** El nuevo nivel 12 corresponde al que era el nivel 15 del tabulador anterior; de este modo, considerando fundamentalmente las percepciones actuales de quienes se desempeñan como Albañil Oficial "AA", Bibliotecario Coordinador, Cajera, Coordinador "D", Chofer "AA", Encargado "C", Inspector "A", Mecánico Ayudante, Operador de Maquinaria Pesada "B", Promotor Deportivo, Secretaria Auxiliar y Operador de Maquinaria Pesada "B". Para este nuevo nivel 12, se propone autorizar una compensación de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores sindicalizados; de \$1,000 (mil pesos 00/100



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



UNIDOS POR COLIMA H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018

190

moneda nacional) para trabajadores de base; y de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de categoría confianza 1. No se contemplan percepciones para trabajadores de confianza, al no incluir este nivel salarial puestos que correspondan a dicha categoría. Dichas compensaciones no serán autorizadas para aquellos trabajadores que actualmente tengan una percepción mensual bruta mayor a aquellas percepciones mensuales brutas contempladas para el nivel correspondiente que se propone en el tabulador.-

- - - NIVEL 13: En el nuevo nivel 13 quedarían compactados los que eran los niveles 16 y 17 del anterior tabulador; de este modo, considerando fundamentalmente las percepciones actuales de quienes se desempeñan como Auxiliar Administrativo, como un puesto de nueva creación, en el que estarán contemplados quienes tenían el puesto de Auxiliar Administrativo "A" correspondiente al nivel 18 del Tabulador vigente, que por sus ingresos netos recibidos se reubica en este nivel 13; Coordinador de Servicios Especializados; Chofer, como un puesto de nueva creación, en el que estarán contemplados quienes tenían el puesto de Chofer "A" en el nivel 18 del Tabulador vigente; Encargado de Servicios; y Valuador, que se encontraba en el nivel 11, dichos puestos quedarán incluidos en este nivel. Se suprime el puesto de Encargado "E".-

- - - Para este nuevo nivel 13, se propone autorizar una compensación de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores sindicalizados; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de base; y de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de la categoría confianza 1. No se contemplan percepciones para trabajadores de confianza, al no incluir este nivel salarial puestos que correspondan a dicha categoría. Dichas compensaciones no serán autorizadas para aquellos trabajadores que actualmente tengan una percepción mensual bruta mayor a aquellas percepciones mensuales brutas contempladas para el nivel correspondiente que se propone en el tabulador.-

- - - NIVEL 14: En el nuevo nivel 14 quedarían compactados los que eran los niveles 18, 19, y 20 del anterior tabulador; de este modo, considerando fundamentalmente las percepciones actuales de quienes se desempeñan como Albañil Oficial "A"; Almacenista "A"; Auxiliar Administrativo "A", Auxiliar Deportivo "A", Auxiliar de Recolección "AA", Bibliotecaria "AA",

[Firma]

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



191
**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018

Cadenero "A", Conserje y Mensajero "AA", Conserje y Velador "A", Coordinador Servicios Especializados "B", Chofer "A", Empedrador "A", Encargado de Almacén, Encargado General de Cuadrilla "C", Inspector, Intendente, Jardinero "A", Operario General "A", Podador "AA", Secretaria Auxiliar "B", Secretaria Privada "B", Trabajador Social "D" y Velador "A", dichos puestos quedarán incluidos en este nivel, Auxiliar de Servicios Administrativos. Se suprimen los puestos de Chofer "B" y Podador "A". El puesto de Juez Calificador pasa al nivel 11.-----

--- Para este nuevo nivel 14, se propone autorizar una compensación de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores sindicalizados; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de base; y de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de la categoría confianza 1. No se contempló autorizar una compensación para trabajadores de confianza. Dichas compensaciones no serán autorizadas para aquellos trabajadores que actualmente tengan una percepción mensual bruta mayor a aquellas percepciones mensuales brutas contempladas para el nivel correspondiente que se propone en el tabulador.-----

--- Para el personal de Confianza se establece el sueldo de \$ 6,890.83 (seis mil ochocientos noventa pesos 83/100 M.N.) que incluye el puesto de Valuador.-----

--- **NIVEL 15:** En el nuevo nivel 15 quedarían compactados los que eran los niveles 21 y 22 del anterior tabulador; de este modo, considerando fundamentalmente las percepciones actuales de quienes se desempeñan como Albañil, Alcaide, Auxiliar Administrativo "C", Auxiliar de Comités de Barrio; Auxiliar de Recolección "C", Bibliotecaria, en la que se incluye también el puesto de Bibliotecaria Auxiliar "C"; Conserje y Mensajero, Chofer "C", Inspector "B", Jardinero, Operador de Maquinaria Pesada "DD", Operario General, Promotor Social, Secretaria Particular "B", Supervisor "C", Talador, Trabajador Social "B" como un puesto de nueva creación, en el que estarán contemplados quienes tenían el puesto de Trabajador Social "F" que se encontraban en el nivel 23 del Tabulador vigente; dichos puestos quedarán incluidos en este nivel.-----

--- Para este nuevo nivel 15, se propone autorizar una compensación de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores sindicalizados; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de base; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de la categoría confianza 1; y de \$1,200.00 (mil doscientos



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



192
**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018

pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de confianza. Dichas compensaciones no serán autorizadas para aquellos trabajadores que actualmente tengan una percepción mensual bruta mayor a aquellas percepciones mensuales brutas contempladas para el nivel correspondiente que se propone en el tabulador.-----

- - - **NIVEL 16:** El nuevo nivel 16 corresponde al que era el nivel 23 del tabulador anterior; de este modo, considerando fundamentalmente las percepciones actuales de quienes se desempeñan como Abogado "F", Albañil Ayudante, Almacenista "D", Asistente Técnico "C", Auxiliar Administrativo "D", Auxiliar de Barrida "C", Auxiliar de Recolección, Auxiliar Operativo, Bibliotecario Auxiliar "C", Conserje y Mensajero Auxiliar, Conserje y Velador "D", Chofer "D", Electricista Auxiliar, Encargado "F", Fotógrafo "D"; Intendente "F", Jardinero Auxiliar "C", Mecánico Ayudante "C", Mecánico "C" de maquinaria Pesada, Operario Auxiliar "C", Promotor Cultural Auxiliar, Promotor Deportivo Auxiliar, Reforestador "D", Secretario Auxiliar "F", Talador "D" y Trabajadora Social "F", dichos puestos quedarán incluidos en este nivel.-----

- - - Para este nuevo nivel 16, se propone autorizar una compensación de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores sindicalizados; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de base; de \$1,000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para trabajadores de la categoría confianza 1; y de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para los trabajadores de confianza. Dichas compensaciones no serán autorizadas para aquellos trabajadores que actualmente tengan una percepción mensual bruta mayor a aquellas percepciones mensuales brutas contempladas para el nivel correspondiente que se propone en el tabulador.-----

- - - Finalmente, es importante precisar que para los niveles 1 al 6, correspondientes a funcionarios, el tabulador incluyen las compensaciones Ordinaria y Extraordinaria asignadas a cada puesto, ya que existe certeza de que se trata de las mismas compensaciones para cada nivel, a diferencia del resto de los niveles en los que, independientemente de las percepciones fijas de cada trabajador publicadas en el Tabulador, algunos cuentan adicionalmente con compensaciones extraordinarias por diversas cantidades. De la misma manera, es importante señalar que, de los niveles 7 a 16, aun cuando ya se contempla la compensación ordinaria, no se incluyen en el tabulador los importes que individualmente



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



UNIDOS POR COLIMA H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018

193

perciben los trabajadores por concepto de Estimulo a la Permanencia (mejor conocidos como quinquenios), la Compensación Extraordinaria, la Prima de Riesgo Laboral Operativa y Administrativa, cantidades que pueden percibir y que son variables para cada trabajador, así como otras prestaciones extraordinarias que no se otorgan de manera general, por estar condicionado su pago a circunstancias especiales. -----

- - - PUNTO 4.- DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TABULADOR DE REMUNERACIONES SALARIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLIMA;

Una vez expuestos los puntos, fundamentos y motivos del proyecto presentado, la MTRA. ALEJANDRA SÁNCHEZ CÁRDENAS, Oficial Mayor, solicita a los presentes su opinión al respecto, quienes manifiestan su coincidencia con el proyecto que les fue dado a conocer, agregando el MTRO. RUMUALDO GARCÍA MEJÍA, Director General de Asuntos Jurídicos, que también se voten junto con la propuesta de tabulador, como puntos de acuerdo, para ser sometidos al conocimiento de la Comisión de Hacienda y, posteriormente, del H. Cabildo, las siguientes proposiciones: -----

- - - PRIMERO: Se propone que la cantidad que se está autorizando como compensación ordinaria para cada nivel salarial previsto en el proyecto de Tabulador sea el incremento salarial correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con efecto retroactivo a la primera quincena de enero del presente año, con las salvedades señaladas en los puntos siguientes.-----

- - - SEGUNDO: Se propone que los trabajadores que actualmente reciben alguna cantidad por concepto de compensación ordinaria, pero esta es inferior a los montos señalados en el proyecto de tabulador para cada nivel salarial, solo se ajusten al monto que se plantea incluir como tope en el tabulador para dicho concepto.-----

- - - TERCERO: Se propone establecer límites salariales máximos, y por ello se fija, como remuneración mensual bruta, para la categoría de trabajadores sindicalizados, la cantidad de \$16,452.64 (dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 64/100 moneda nacional); y como remuneración mensual bruta, para la categoría de trabajadores de base, la cantidad de \$12,691.96 (doce mil seiscientos noventa y un pesos 96/100 moneda nacional); dichos montos son las remuneraciones previstas para dichas categorías en el nivel salarial 7.-----

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



194
**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018

- - - **CUARTO:** Se propone establecer que, en caso de ser aprobado, el tabulador no podrá ser aplicado retroactivamente en perjuicio de los trabajadores, por lo que aquellos que actualmente reciben compensaciones ordinarias por montos superiores a los señalados en el proyecto de tabulador para cada nivel salarial las conservarán, con excepción de lo señalado en el punto quinto.-----

- - - **QUINTO:** Se propone establecer que los trabajadores que actualmente reciben compensaciones ordinarias por montos superiores a los señalados en el proyecto de tabulador sean reubicados en el nivel salarial que sea coincidente con sus percepciones, por lo que a partir de este momento su remuneración será la correspondiente a su nuevo nivel salarial; de ser procedente, podrán recibir incremento en sus percepciones, retroactivo al mes de enero del presente año. Esta disposición tendrá como límite la remuneración que corresponde al nivel 7, dado que a partir del nivel 6 solo están comprendidos trabajadores de confianza con el rango de funcionarios.-----

- - - **SEXTO:** Se propone establecer que los trabajadores que actualmente reciben compensaciones ordinarias por montos superiores a los señalados en el proyecto de tabulador y que no puedan ser reubicados en el nivel salarial que sea coincidente con sus percepciones, por rebasar los límites salariales máximos correspondientes al nivel 7 del Tabulador, se mantendrán en el nivel salarial en que actualmente se ubican y conservarán la compensación ordinaria que hasta ahora perciben, pero esta no se verá incrementada, ni recibirán el retroactivo respectivo.-----

- - - Precisado lo anterior, se procede a solicitar la votación respectiva para la aprobación tanto de proyecto de tabulador, mismo que se anexa a la presente acta, como de las proposiciones anteriores, manifestando los integrantes el sentido de su voto: **MTRA. ALEJANDRA SÁNCHEZ CÁRDENAS**, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Colima, **A FAVOR**; **LIC. HUMBERTO CABRERA DUEÑAS**, Contralor Municipal, **A FAVOR**; **M.C. EDUARDO CAMARENA BERRA**, Tesorero Municipal, **A FAVOR**; **MTRO. RUMUALDO GARCÍA MEJÍA**, Director General de Asuntos Jurídicos, **A FAVOR**; **C.P. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÍAZ GUERRERO**, Directora de Recursos Humanos, **A FAVOR**.-----

- - - Se declara aprobado por unanimidad el Proyecto de Tabulador, así como las dos proposiciones mencionadas, determinándose que la **OFICIAL MAYOR**, como Presidenta de



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



195
**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018

la Comisión, sea quien remita el documento al Secretario del H. Ayuntamiento, así como el acta levantada con motivo de la presente sesión, en la que constan las consideraciones, fundamentos y motivaciones que originaron su contenido y emisión, por lo que el LIC. HUMBERTO CABRERA DUEÑAS, Contralor Municipal, solicita que desde este momento se redacte y apruebe el Acta de la presente sesión, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento, con la finalidad de que la misma sea firmada por sus integrantes, estando de acuerdo los asistentes a la sesión, por lo que también lo aprueban por unanimidad.-----

- - - **PUNTO 5. CLAUSURA.** En uso de la voz, la **MTRA. ALEJANDRA SÁNCHEZ CÁRDENAS**, Presidenta de la Comisión, agradece a los presentes su asistencia y da por clausurada la presente sesión.-----

- - - Siendo las **14 (catorce) horas con 50 (cincuenta) minutos del día de su inicio**, se da por terminada esta sesión, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para constancia.-----



MTRA. ALEJANDRA SÁNCHEZ CÁRDENAS
Presidenta de la Comisión



LIC. HUMBERTO CABRERA DUEÑAS
Integrante de la Comisión



M. C. EDUARDO CAMARENA BERRA
Integrante de la Comisión



MTRO. RUMUALDO GARCÍA MEJÍA
Integrante de la Comisión



**C.P. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÍAZ
GUERRERO**
Integrante de la Comisión

RGM/madg/mjml



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Colima, Colima, siendo las 18:45 (dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos) del día 26 (veintiséis) de agosto 2017 (dos mil diecisiete), en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Colima, ubicada al interior del Edificio de la presidencia municipal, cito en calle Torres Quintero No. 85, zona Centro, en Colima, Colima; el suscrito, secretario del H. Ayuntamiento de Colima, hago constar que estando presente el regidor Oscar A. Valdovinos Anguiano le hago entrega del Memorándum No. CR-OM-099/2017, de fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), que contiene el Original del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima, celebrada el pasado 25 de agosto de 2017, en la cual se aprobó el Proyecto de Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, anexando dicho documento.-----
 - - - No obstante que se le insiste al Regidor Oscar A. Valdovinos Anguiano para que reciba el documento señalado con anterioridad, este hace caso omiso de recibir el documento. Por lo que se procede a levantar la presente acta para dejar constancia de lo anterior; no obstante su negativa a recibir, se deja el documento en el lugar donde se encuentra sentado el regidor. Firman como testigos el Regidor Germán Sánchez Álvarez y el M.C. Eduardo Camarena Berra, Tesorero Municipal.-----
 - - - Se cierra la presente acta siendo las 18:00 (dieciocho) horas con 50 (cincuenta) minutos del día 26 (veintiséis) de agosto 2017 (dos mil diecisiete).-----

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN

TESTIGOS

GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Regidor

M.C. EDUARDO CAMARENA BERRA
Tesorero